



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

**OBSERVACIONES GENERALES.-** Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5464 de fecha 2017/01/11.

Aprobación	2016/11/29
Promulgación	2016/12/26
Publicación	2016/12/28
Vigencia	2017/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5460 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2016, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS, CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE TURNÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 MEDIANTE OFICIO NÚMERO TM-058-09-2016.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

QUE LA LEY DE INGRESOS 2017, ES UN INSTRUMENTO JURÍDICO QUE REFLEJA LOS RECURSOS A OBTENER POR EL MUNICIPIO, SIRVIENDO DE BASE EN LA FORMULACIÓN DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS Y COMO ORDENAMIENTO JURÍDICO DE OBSERVACIÓN BÁSICA Y PRIMORDIAL QUE PERMITE FISCALIZAR LAS CUENTAS PÚBLICAS; ES DECIR, CONOCER LA DEBIDA APLICACIÓN DE RECURSOS, LO QUE CONSTITUYE UNA GARANTÍA AL GOBERNADO EN LA RECAUDACIÓN Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

EN ESTA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2017, SE ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS POR LA CANTIDAD DE \$81,595,263.16 (OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 16/100 M.N.).

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

- a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;
- b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR, Y
- c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2016 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2017, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.



DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 40 FRACCIÓN II, Y 115, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE



LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

#### ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES IV Y V DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL



CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS PARCIALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE; LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que



pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Contradicción de tesis 312/2010. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número V/2012 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.20.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios

constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 92/2005. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. 20 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Guillermo Cautle Vargas.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL. ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

**ARTÍCULO 2.-** LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL

CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)

**ARTÍCULO 3.-** EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE JANTETELCO, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

LOS INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN A LOS CITADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SE CONOCEN COMO OPERACIONES TRANSITORIAS O AJENAS, ATENDERÁN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41, DE LA LEY CITADA.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

**ARTÍCULO 4.-** LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;

D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE;  
E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL, Y  
F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERÍODO.  
CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

## CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

**ARTÍCULO 5.-** LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

No. DE CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
	INGRESOS ORDINARIOS	81,595,263.16
1	IMPUESTOS	2,004,369.00
1.1	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	38,000.00
1.1.2	RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS	38,000.00
1.2	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	960,626.00
1.2.1	IMPUESTO PREDIAL	955,626.00
1.2.2	FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	5,000.00
1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	5,057.00
1.3.1	TRASLACION DE DOMINIO	213,673.00
1.4	OTROS IMPUESTOS	1,000,686.00
1.4.1	25% ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES	52,289.00
1.4.2	25% ADICIONAL GENERAL SOBRE LOS DEMAS IMPUESTOS Y DERECHOS	948,397.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	75,606.00
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	75,606.00



4	DERECHOS	2,906,992.00
4.1	DERECHOS POR EL USO O GOCE, APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	5,128.00
4.1.1	PANTEONES	1,000.00
4.1.2	RASTRO	4,128.00
4.2	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2,881,864.00
4.2.1	ALUMBRADO PÚBLICO	870,270.00
4.2.2	CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	97,840.00
4.2.3	LICENCIAS Y PERMISOS	314,381.00
4.2.4	LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	91,000.00
4.2.5	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	523,870.00
4.2.6	PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	4,044.00
4.2.7	AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	430,338.00
4.2.8	EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	103,974.00
4.2.9	SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	4,943.00
4.3.10	REGISTRO CIVIL	291,960.00
4.3.11	EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	8,275.00
4.2.12	ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	140,969.00
4.3	OTROS DERECHOS	10,000.00
4.4	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	10,000.00
5	PRODUCTOS	5,000.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	5,000.00
6	APROVECHAMIENTOS	554,191.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	544,191.00
6.2	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	10,000.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	61,049,105.16
8.1	PARTICIPACIONES	39,237,792.00



8.1.2	PARTICIPACIONES FEDERALES	39,237,792.00
8.2	APORTACIONES	21,811,313.16
8.2.1	APORTACIONES FEDERALES	17,453,255.16
8.2.1.1	FONDO 3	8,679,067.26
8.2.1.2	FONDO 4	8,774,187.90
8.2.2	APORTACIONES ESTATALES	4,358,058.00
8.2.2.1	F.A.E.D.E.	4,358,058.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	15,000,000.00
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	15,000,000.00

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

**CAPÍTULO III**  
**1. DE LOS IMPUESTOS**  
**1.2. SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN I**  
**1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 6.-** ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE, SE PROCEDERÁ CONFORME AL ARTÍCULO 93 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTE TASA:

**1.2.1.1 DE PREDIOS URBANOS:**

CONCEPTO.	TASA
1.2.1.1.1 SOBRE LOS PRIMEROS \$70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE.	2/MILLAR
1.2.1.1.2 SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS \$70,000.00.	3/MILLAR
1.2.1.2 DE PREDIOS RÚSTICOS:	
CONCEPTO.	TASA
1.2.1.2.1 RÚSTICOS.	2/MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y NO PODRÁ SER MENOR AL IMPORTE DEL DOS POR CIENTO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE CALCULADO AL AÑO.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL DE MANERA ANUAL, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

## SECCIÓN II

### 1.3. SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 7.-** SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.

EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2%, EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE IMPUESTO, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL VALOR EMITIDO POR EL ÁREA DEL CATASTRO MUNICIPAL Y EL VALOR COMERCIAL QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA. CUANDO NO SE PACTE O ESTABLEZCA VALOR DE ADQUISICIÓN U OPERACIÓN. EN CASO DE QUE EL IMPUESTO SEA MENOR A 6

UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD COMO CUOTA MINIMA, EN LUGAR DEL 2%.

EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE DEBERÁ HACER MEDIANTE DECLARACION, LA CUAL SE PRESENTARÁ DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE OPERACIÓN.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	2%

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE SE DERIVE DE:

- I. TODOS LOS ACTOS POR LOS QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;
- II. LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL COMPRADOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRASFERENCIA DE ÉSTA OPERE CON POSTERIORIDAD;
- III. LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;
- IV. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;
- V. FUSIÓN DE SOCIEDADES;
- VI. LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;
- VII. TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;
- VIII. LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;
- IX. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;
- X. TODA AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO
- XI. TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;
- XII. LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE, Y

XIII. LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES. SE ENTIENDE POR VALOR COMERCIAL DE UN BIEN INMUEBLE EN UNA FECHA DETERMINADA, EL PRECIO MÁS ALTO EN NUMERARIO QUE UN ADQUIRIENTE ACEPTARÍA PAGAR Y UN ENAJENANTE ACCEDERÍA A RECIBIR POR EL BIEN, ATENDIENDO Y CONOCIENDO AMBOS SU USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL MERCADO INMOBILIARIO Y SIEMPRE QUE AMBAS PARTES ESTÉN BIEN INFORMADAS Y ACTÚEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE Y SIN PRESIÓN O APREMIO DE NINGUNA CLASE. EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA COMO EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES,

SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, PODRÁN PRACTICARSE POR LAS AUTORIDADES FISCALES, POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES. LOS AVALÚOS DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, TAMBIÉN PODRÁN PRACTICARSE POR CORREDORES PÚBLICOS O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL EN MATERIA DE VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA;

II. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE DESPUÉS DE REALIZADO EL AVALÚO SE LLEVEN A CABO MODIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS PERMANENTES AL BIEN DE QUE SE TRATE, LOS VALORES CONSIGNADOS EN DICHO AVALÚO QUEDARÁN SIN EFECTO, AÚN CUANDO NO HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE;

III. EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, ADEMÁS DEL VALOR DEL TERRENO, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDOCONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN, Y

IV. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBERÁN CONTENER, EN LO GENERAL:

- a) NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN.
- b) NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.
- c) IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIES.
- d) LA VALUACIÓN DE LAS SUPERFICIES PRIVATIVAS Y COMUNES RESPECTO DEL TERRENO Y CONSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE EXISTAN. PARA PREDIOS URBANOS:
- e) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS.
- f) EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.
- g) EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:
  - 1.- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA.
  - 2.- DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS.
  - 3.- RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO.
  - 4.- DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.
- PARA PREDIOS RÚSTICOS:
- h) DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO.
- i) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.
- j) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.
- k) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO.
- l) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO.
- m) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR.

n) COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

V. ESTIMACIÓN DEL VALOR: PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO

POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS.

a) DE COMPARACIÓN O MERCADO.

b) DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO.

c) DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL. TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

VI. EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA EN LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

VII. LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

VIII. FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS COMERCIALES PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. Y EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECERÁ SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, Y LOS PARTICULARES QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, DEBERÁN ENTERAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE JANTETELCO, MORELOS, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I. CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD;

II. A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O EL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;

III. CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;

IV. CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

V. TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA; Y

VI. EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

DEBERÁN PRESENTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS LAS FORMAS DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ANEXAR POR DUPLICADO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA O RATIFICADA POR EL FEDATARIO O AUTORIDAD COMPETENTE LO SIGUIENTE:

I. ESCRITURA PÚBLICA, TÍTULO, RESOLUCIÓN O DOCUMENTO QUE CONTenga EL ACTO DE ADQUISICIÓN;

II. PLANO CATASTRAL VIGENTE;

III. AVALÚO COMERCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 5.2 DE ESTA LEY, Y

IV. CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL VIGENTE EN EL MOMENTO DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE JANTETELCO, MORELOS.

CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES O FEDATARIOS NO UBICADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

EN LAS ADQUISICIONES O ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES

NOTARIALES, CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE JANTETELCO, MORELOS. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS, LOS FEDATARIOS Y QUIENES POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS CON EL FISCO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHOS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

- I. LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;
- II. LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LE CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SEACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;
- III. LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS; Y
- IV. LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.

LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SEGÚN SEA EL CASO.

EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SI NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO

INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL A NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

**SECCIÓN III**  
**1.8. DEL IMPUESTO ADICIONAL**

**ARTÍCULO 8.-** ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 119, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MOR; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

**1.8.1. LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 123, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE APLICARÁ COMO SIGUE:

CONCEPTO	TASAS
<b>1.8.1.2. ACCESORIOS DE IMPUESTOS:</b>	
a) IMPUESTOS DE TRASLADO DE DOMINIO, ASI COMO LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, SE APLICARÁ COMO SIGUE:	
APOYO A EDUCACIÓN	15 %
APOYO PRO-UNIVERSIDAD	5 %
FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN	2.5%
FAEDE	2.5%
b) LOS DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS:	
IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS	25%
IMPUESTO ADICIONAL SOBRE DERECHOS	25 %



RECARGOS MENSUALES SOBRE EL IMPUESTO DEL ADEUDO DE  
PREDIAL

DE  
CONFORMIDAD  
CON LO  
ESTABLECIDO  
EN EL ART. 47,  
DEL CÓDIGO  
FISCAL PARA  
EL ESTADO DE  
MORELOS

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL. (ARTÍCULO 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS).

#### CAPÍTULO IV

### 3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### 3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 9.-** LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR:

- 3.1.1 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL;
- 3.1.2 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
- 3.1.3 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;
- 3.1.4 PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE, POR METRO LINEAL;
- 3.1.5 GUARNICIONES, POR METRO LINEAL;
- 3.1.6 BANQUETAS, POR METRO CUADRADO;
- 3.1.7 ALUMBRADO PÚBLICO, Y
- 3.1.8 TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS



BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA.

LA CUOTA SERA DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA, Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTEN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

**CAPÍTULO V**  
**4. DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN I**

**4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA**

**ARTÍCULO 10.-** POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
<b>4.3. DERECHOS.</b>	
<b>SERVICIOS MUNICIPALES</b>	
POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1. PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL;	0.50 A 15 UMA
2. LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO, Y	10 A 50 UMA
3. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO.	10 A 50 UMA
LA CUOTA DEL DERECHO ES ANUAL DEBIÉNDOSE PAGAR ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. LOS	



SERVICIOS MUNICIPALES ANTES EXPUESTOS SE COBRAN POR SERVICIOS A TODO EL MUNICIPIO Y NO A LOS PREDIOS EN PARTICULAR.	
II. SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA A DOMICILIO:	
A) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO MENSUALMENTE:	
1. BASURA COMBINADA;	10 A 50 UMA
2. BASURA ORGÁNICA;	10 A 50 UMA
3. CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, ETC.), Y	10 A 50 UMA
4. FIERRO.	10 A 50 UMA

## SECCIÓN II

### 4.3.2. DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS

**ARTÍCULO 11.-** POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.2.1. SERVICIO DE PANTEONES	
I. DERECHOS DE USO PARA INHUMAR:	
a) POR CADA CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD;	1 A 10 U.M.A.
b) POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS, Y	5 A 10 U.M.A.
c) REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS.	10 A 15 U.M.A.
II. EXHUMACIONES:	
a) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN;	1 A 6 U.M.A.
b) EXHUMACIÓN E INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL;	1 A 6 U.M.A.
c) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO, Y	EXENTA
d) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	0.50 A 2 U.M.A.
III. ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD:	
a) INDIVIDUAL, Y	20 A 30 U.M.A.
b) FAMILIAR.	60 A 90 U.M.A.
IV. SERVICIOS DIVERSOS:	
a) TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS), Y	5 A 7 U.M.A.
b) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	1 A 2 U.M.A.
V. NICHOS:	





a) ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS, Y	1 A 30 U.M.A.
b) DESTAPAR Y SELLAR NICHOS POR CADÁVER.	8 A 20 U.M.A.
VI. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS:	
a) TABIQUE O CEMENTO;	0.50 A 8 U.M.A.
b) GRANITO;	0.50 A 8 U.M.A.
c) MÁRMOL U OTRO MATERIAL, Y	1 A 15 U.M.A.
d) COLOCACIÓN DE BARANDAL CONFORME A REGLAMENTO.	2 A 4 U.M.A.
VII. CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE;	0.50 A 8 U.M.A.
VIII. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD:	
a) POR COPIA CERTIFICADA, Y	1 A 3 U.M.A.
b) CONSULTA A LIBROS.	1 A 5 U.M.A.

### SECCIÓN III

#### 4.3.3. DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 12.-** LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

##### 4.3.3.1 POR EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.1.1 ORDINARIAS, SE ENTREGARÁN AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL POSTERIOR AL PAGO.	1 A 2 U.M.A.
4.3.3.1.2 ACTAS INTERESTATALES	1 A 2 U.M.A.
4.3.3.1.3 EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO AL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5141 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.	GRATUITO

##### 4.3.3.2 POR REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.2.1 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS).	GRATUITO
4.3.3.2.2 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS).	GRATUITO
4.3.3.2.3 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NIÑO FINADO DENTRO O	GRATUITO



FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS).	
4.3.3.2.4 POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO.	GRATUITO
4.3.3.2.5 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	2 A 10 U.M.A.
4.3.3.2.6 REGISTRO DE ADOPCIÓN	1 A 6 U.M.A.
4.3.3.2.7 REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 U.M.A.

#### 4.3.3.3 POR REGISTRO Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.3.1 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL.	3 A 15 U.M.A.
4.3.3.3.2 EN DOMICILIO PARTICULAR.	
4.3.3.3.2.1 DE LUNES A VIERNES.	15 A 20 U.M.A.
4.3.3.3.2.2 EN DÍAS SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO.	20 A 30 U.M.A.
4.3.3.3.3 REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL POR VÍA JUDICIAL.	4 A 15 U.M.A.
4.3.3.3.4 DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	50 U.M.A.

#### 4.3.3.4 POR ANOTACIONES MARGINALES

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.4.1 EN ACTA DE DIVORCIO	5 U.M.A.
4.3.3.4.2 DIVORCIO POR ORDEN ADMINISTRATIVA FORÁNEO	5 U.M.A.
4.3.3.4.3 RECTIFICACIÓN POR ORDEN JUDICIAL	4 A 5 U.M.A.
4.3.3.4.4 RECTIFICACIÓN POR ORDEN ADMINISTRATIVA	GRATUITO
4.3.3.4.5 ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITO

#### 4.3.3.5 POR INSERCIONES:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.5.1 EN ACTA DE MATRIMONIO.	1 A 4 U.M.A.

4.3.3.5.2 EN ACTA DE NACIMIENTO.	1 A 4 U.M.A.
4.3.3.5.3 EN ACTA DE DEFUNCIÓN.	1 A 4 U.M.A.
4.3.3.5.4 EN OTRO TIPO DE ACTA.	1 A 4 U.M.A.

#### 4.3.3.6 POR BÚSQUEDA Y COTEJO.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.6.1 BÚSQUEDA ORDINARIA.	1 A 2 U.M.A.
4.3.3.6.2 BÚSQUEDA DE APÉNDICE.	1 A 2 U.M.A.
4.3.3.6.3 COTEJO DE ACTA.	1 A 2 U.M.A.

#### 4.3.3.7 POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.7.1 EN ACTA.	1 A 2 U.M.A.
4.3.3.7.2 EN DOCUMENTO DE APÉNDICE DE:	
4.3.3.7.2.1 NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN.	1 A 2 U.M.A.
4.3.3.7.2.2 MATRIMONIO.	1 A 2 U.M.A.
4.3.3.7.2.3 DE SENTENCIAS JUDICIALES.	1 A 2 U.M.A.
4.3.3.7.2.4 CUALQUIER OTRO ACTO.	1 A 2 U.M.A.
4.3.3.7.3 EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN LOS INCISOS ANTERIORES.	1 A 2 U.M.A.
4.3.3.7.4 CERTIFICACIÓN DE LIBRO POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO, POR CADA ACTA DEL REGISTRO CIVIL.	0.5 U.M.A.

#### 4.3.3.8 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.8.1 DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 A 2 U.M.A.
4.3.3.8.2 DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO.	1 A 2 U.M.A.
4.3.3.8.3 DE MATRIMONIO.	1 A 2 U.M.A.
4.3.3.8.4 DE REGISTRO ÚNICO.	1 A 2 U.M.A.

#### 4.3.3.9 PERMISOS RELACIONADOS A DEFUNCIONES.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.9.1 PERMISO PARA INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO DE JANTETELCO.	3 U.M.A.
4.3.3.9.2 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO.	4 U.M.A.

4.3.3.9.3 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO.	5 U.M.A.
--	----------

**4.3.3.10 POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.10.1 INSERCIÓN DE DOCUMENTOS (CUANDO LA HOJA DE REGISTRO NO SE ENCUENTRA EN LIBROS).	1 U.M.A.
4.3.3.10.2 COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE DIVORCIO.	2 U.M.A.
4.3.3.10.3 SERVICIO DE ENVÍO DE COPIA CERTIFICADA POR MENSAJERÍA.	ACORDE A TARIFA QUE CORRESPONDA

**4.1.3.11 VIÁTICOS PARA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL**

CONCEPTO	CUOTA
4.1.3.11.1 SERVICIO DE MATRIMONIO A DOMICILIO:	4 U.M.A.
4.1.3.11.2 SERVICIO FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, DISTINTO AL MATRIMONIO:	4 U.M.A.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA.

LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DURANTE LA CAMPAÑA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA.

LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**SECCIÓN IV**

**4.3.4. USO DEL CORRALÓN MUNICIPAL**

**4.3.4.1 LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES.**



**ARTÍCULO 13.-** LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DEL CORRALÓN MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.4.1.1 REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR DE GANADO	0.35 A 2 U.M.A.
4.3.4.1.2 REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR DE GANADO POR CADA AÑO QUE SE DEBA	0.35 A 2 U.M.A.
4.3.4.1.3 POR EL CERTIFICADO DE REGISTRO GANADERO	1 A 2 U.M.A.
4.3.4.1.4 CONSTANCIAS DE PRODUCTOR Y OTRAS	.20 A 1 U.M.A.

#### SECCIÓN V

#### 4.3.5. DE LAS LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

**ARTÍCULO 14.-** LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

##### 4.3.5.1 DEL ARCHIVO MUNICIPAL

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.1.1 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES.	1 U.M.A.
4.3.5.1.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, POR LEGAJO.	2 U.M.A.
4.3.5.1.3 CERTIFICACIÓN DE PLANO ARQUITECTÓNICO INTEGRADO AL EXPEDIENTE, GENERADO POR EL AYUNTAMIENTO, POR PLANO.	3 U.M.A.

##### 4.3.5.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.2.1 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES.	1 U.M.A.
4.3.5.2.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO:	
4.3.5.2.2.1 LEGAJO DE HASTA 29 FOJAS.	2 U.M.A.
4.3.5.2.2.2 LEGAJO DE HASTA 59 FOJAS.	3 U.M.A.
4.3.5.2.2.3 LEGAJO DE HASTA 99 FOJAS.	4 U.M.A.
4.3.5.2.2.4 LEGAJO DE 100 FOJAS EN ADELANTE.	5 U.M.A.

##### 4.3.5.3 JUNTA DE RECLUTAMIENTO CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES



CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.3.1 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR A LOS CIUDADANOS PARA QUE CUMPLAN EL REQUISITO DE LA SEDENA EN EL REGISTRO Y TRASLADO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS.	1 U.M.A.
4.3.5.3.2 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR.	2 U.M.A.
4.3.5.3.3 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR.	2 U.M.A.

#### 4.3.5.4 REGISTRO DE POBLACIÓN

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.4.1 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA.	.50 U.M.A.

#### 4.3.5.5 CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.5.1 CONSTANCIA DE REGISTRO DE INFRACCIÓN, PARTICIPACIÓN EN ACCIDENTE, DE LICENCIA PARA CONDUCIR, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 U.M.A.
4.3.5.5.2 CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO DE INFRACCIÓN EN CASO DE EXTRAVÍO DE PLACA, LICENCIA DE CONDUCIR O TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 U.M.A.

#### 4.3.5.6 EL JUEZ DE PAZ ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE LE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.6.1 RATIFICACION DE FIRMAS	1 A 5 U.M.A.
4.3.5.6.2 COMPARECENCIAS VOLUNTARIAS	1 A 5 U.M.A.
4.3.5.6.3 ACTAS DE EXTRAVIO	1 A 5 U.M.A.
4.3.5.6.4 ACTAS DE CONCUBINATO	1 A 5 U.M.A.
4.3.5.6.5 ACTAS DE HECHOS	1 A 5 U.M.A.
4.3.5.6.6 CONVENIOS	1 A 5 U.M.A.

#### 4.3.5.7 POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA ELABORADA POR EL JUZGADO CÍVICO.

CONCEPTO	CUOTA
----------	-------





4.3.5.7.1 ORDINARIA. QUE SE ENTREGA A LOS DOS DÍAS HÁBILES, PREVIA COMPARECENCIA.	1 U.M.A
---	---------

**4.3.5.8 COPIA CERTIFICADA, BÚSQUEDA Y CONSTANCIA RESPECTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.8.1 ORDINARIA.	1 U.M.A.
4.3.5.8.2 POR FOJA ADICIONAL.	0.08 U.M.A.

**4.3.5.9 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO RELACIONADO CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.9.1 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS.	2 U.M.A.
4.3.5.9.2 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA, A UNO O DOS ESPACIOS.	3 U.M.A.
4.3.5.9.3 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO.	9 U.M.A.
4.3.5.9.4 COPIA SIMPLE.	6 U.M.A.

**4.3.5.10 POR SERVICIOS DIVERSOS.**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.10.1 CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL DOCUMENTO.	1 U.M.A.
4.3.5.10.2 CONSTANCIA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, POR CADA IMPUESTO O DERECHO QUE CONTenga EL DOCUMENTO.	1 U.M.A.
4.3.5.10.3 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA.	1 U.M.A.
4.3.5.10.4 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
4.3.5.10.4.1 POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS.	1 U.M.A.
4.3.5.10.4.2 POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	2 U.M.A.
4.3.5.10.5 LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERAN FORMULARSE EN EL PAPEL AUTORIZADO:	
4.3.5.10.5.1 CARTAS DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS	.50 A 1 U.M.A.
4.3.5.10.5.2 CONSTANCIA DE INGRESOS	.50 A 1 U.M.A.
4.3.5.10.5.3 CONSTANCIA DE RECOMENDACIÓN	.50 A 1 U.M.A.





4.3.5.10.5.4 CONSTANCIA DE IDENTIDAD	.50 A 1 U.M.A.
4.3.5.10.5.5 CONSTANCIA DE POSESIÓN	1 A 2 U.M.A.
4.3.5.10.5.6 CONSTANCIA DE NO ADEUDO	1 A 2 U.M.A.
4.3.5.10.5.7 CONSTANCIA DE CAMBIO DE DOMICILIO	1 A 2 U.M.A.
4.3.5.10.6 CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS CITADAS.	1 A 2 U.M.A.
4.3.5.10.7 CUALQUIER OTRA BÚSQUEDA DE DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS CITADAS.	1 A 2 U.M.A.

## SECCIÓN VI

### 4.3.6. DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 15.-** QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.6.1. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
I. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR M2	
a) CONSTRUCCIONES HABITACIONES NUEVAS	0.025 A 3 UMA
b) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES	0.25 A 1 UMA
c) HOTELES Y COMERCIOS	1 A 6.00 UMA
d) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1 A 6.00 UMA
e) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 6.00 UMA
II. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
a) DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE:	0.5 a 3 UMA
b) CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE:	0.5 a 75 UMA
c) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20	0.25 a 1 UMA





METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	
d) CONSTRUCCIÓN, DE:	
e) POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, DE:	0.20 a 0.50 UMA
f) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO, DE:	1 A 2 UMA
g) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, DE:	0.5 a 10 UMA
h) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	0.5 a 2 UMA
i) ALBERCAS POR METRO CÚBICO, DE:	0.5 a 2 UMA
j) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	0.25 a 3 UMA
k) CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS, DE:	0.20 a 0.50 UMA
l) CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	5 A 30 UMA
m) NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA- HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.10 a 1.50 UMA
n) EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.10 a 1.50 UMA
III. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.06 a 0.5 UMA
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 a 0.5 UMA
c) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.10 a 0.50 UMA
d) INDUSTRIAS, DE:	0.16 a 5 UMA
e) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 a 0.5 UMA
IV. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.06 A 0.25 UMA
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 a 0.25 UMA
c) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.10 a 0.23 UMA
d) INDUSTRIAS, DE:	0.16 a 3 UMA
e) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.06 a 0.25 UMA





V. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 A 5 UMA
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	2 A 15 UMA
c) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	2 A 15 UMA
d) INDUSTRIAS POR DÍA, DE:	1 A 20 UMA
e) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.5 A 1 UMA
VI. OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.01 A 1.00 UMA
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.05 A 1.00 UMA
c) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A 1.00 UMA
d) INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 1.00 UMA
e) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.08 A 0.50 UMA
f) USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, DE:	0.76 a 10 UMA
VII. POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.10 UMA
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.05 A 0.12 UMA
c) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A 0.16 UMA
d) INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.25 UMA
e) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.03 A 0.25 UMA
VIII. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.01 A 0.80 UMA
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.02 A 0.80 UMA
c) HOTELES, MOTELES, SERVICIOS Y COMERCIOS, DE:	0.30 A 0.80UMA
d) INDUSTRIAS, DE:	0.30 A 0.80 UMA
e) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.20 A 0.80 UMA
IX. LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.25 A 3.00 UMA





b)	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.50 A 10.00 UMA
c)	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.50 A 10.00 UMA
d)	INDUSTRIAS, DE:	3.00 A 10.00 UMA
e)	FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	3.00 A 10.00 UMA
X.	EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
a)	CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
1.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 A 5 UMA
2.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	1 A 6 UMA
3.	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	1A 7 UMA
4.	INDUSTRIAS, DE:	1 A 8 UMA
5.	FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	1 A 8 UMA
XI.	DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, DE:	
a)	VIVIENDAS Y ESCUELAS, DE:	0.5 A 0.10 UMA
b)	RESIDENCIAS Y HOSPITALES, DE:	0.8 A 0.12 UMA
c)	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.15 UMA
d)	INDUSTRIAS, DE:	0.12 a 0.25 UMA
e)	CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA, DE:	5.00 A 15.00 UMA
XII.	APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
a)	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.03 A 0.08 UMA
b)	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02 A 0.06 UMA
c)	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 a 0.05 UMA
XIII.	APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
a)	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.03 A 0.10 UMA
b)	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.04 A 0.08 UMA
c)	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.01 A .02 UMA
XIV.	APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RE LOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
a)	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.01 A 0.04 UMA
b)	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.015 A 0.03 UMA
c)	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	.01 A 1 UMA
XV.	APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y	





TAMAÑO DEL PREDIO:		
a)	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.03 A 0.10 UMA
b)	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.04 A 0.08 UMA
c)	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.04 A 0.06 UMA
XVI. APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:		
a)	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.03 A 0.10 UMA
b)	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02 A 0.06 UMA
c)	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 A 0.05 UMA
XVII. POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS, DE:		0.25% A 4.00 %
XVIII. LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:		
a)	TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA DE:	2 A 5 UMA
b)	DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, DE:	.50 A 3.00 UMA
c)	DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	.50 A 3.00 UMA
d)	DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, DE:	3.00 A 7.50 UMA
e)	SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN DE:	0.80 A 2.50 UMA
XIX. DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:		
a)	DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	1.00 A 30.00 UMA
b)	DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	2.0 A 40 UMA
c)	DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA, DE:	3.00 A 50.00 UMA
XX. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:		
a)	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.025 A 0.050 UMA
b)	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.03 A 0.08 UMA
c)	HOTELES, COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.20 UMA
d)	INDUSTRIAS, DE:	0.10 A 0.20 UMA
XXI. POR INSPECCIONES, REVICIONES, Y SUPERVICIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN		8.01 A 10.0 UMA
XXII.	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN	0.025 A 0.050 UMA





FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	
XXIII. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 UMA
XXIV. PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
a) PARA FRACCIONAMIENTO DE:	15 A 100 UMA
b) PARA USO PARTICULAR DE:	10 A 50 UMA
XXV. POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ, DE:	5 A 10 UMA
XXVI. INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO, DE:	20 A 50 UMA
XXVII. INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA, DE:	5 A 20 UMA
XXVIII. EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES DE:	
a) PAVIMENTO DE CONCRETO, DE:	0.80 A 2.50 UMA
b) PAVIMENTO ASFÁLTICO DE:	2 A 4.5. UMA
c) EN PAVIMENTO PÉTREO DE:	0.60 A 1.80 UMA
d) EN TERRACERÍA DE:	0.016 A 0.50 UMA
XXIX. EXPLOTACIÓN DE (MINAS O BANCO DE MATERIALES).	
a) POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRADO DEL SUELO O SUBSUELO, PARA MINA DE ARENA O SEMEJANTES (TEPETATE O MATERIAL DE RELLENO O CUALQUIER OTRO MATERIAL UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL) POR METRO CÚBICO	DE .10 A 1.5 UMA
b) POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRADO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), ASFALTO Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN. DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA. POR M2 EXPLOTACIÓN	DE 0.53 A 0.89 UMA
c) POR LA REGULARIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSUTRAIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO, POR ANUALIDAD, POR HECTAREA EXPLOTADA	DE 350 A 700 UMA
XXX. CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES POR M2	
a) CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL, INCLUYE CIMENTACION, MUROS, CASTILOS, CADENAS DE CERRAMIENTO Y CUBIERTA.	DE 0.66 A 0.80 UMA
b) CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTES, HOTELES Y MOTELES Y	DE 0.87 A 1.32 UMA





CUALQUIER OTRO COMERCIO, COMPRENDE CIMENTACIÓN, MUROS, CADENAS, CASTILLOS Y CUBIERTAS, PREVIA LICENCIA DE USOS DE SUELO.	
XXXI. CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS. M2.	
a) CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA CASA HABITACIÓN CON CUALQUIER TIPO MDE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	DE 0.28 A0.32 UMA
b) CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA COMERCIO, CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	DE 0.68 A 0.93 UMA
c) CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA INDUSTRIAS, CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	DE 0.84 A 1.00 UMA
d) CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS PARA PROYECTOS AGRICOLAS, CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	DE 0.28 A 0.33 UMA
e) CONSTRUCCIÓN DE CASETAS DE VIGILANCIA EN GENERAL A BASE DE MATERIAL Y SISTEMA CONSTRUCTIVO.	DE 0.91 A 0.98 UMA
XXXII.CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y AGROINDUSTRIALES.M2	
a) CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO. M2.	DE 0.38 A 0.44 UMA
b) CONSTRUCCIÓN DE NAVE ADMINISTRATIVA A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	DE 0.62 A 0.80 UMA
c) CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS DE OFICINAS A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	DE 0.16 A 0.22 UMA
d) CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS INDUSTRIALES DE CUALQUIER SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN.	DE 0.38 A 0.46 UMA
e) CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL A BAS DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	DE 0.63 A 0.81 UMA
f) CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS INDUSTRIAL A BASE DE CUALQUIER SISTEMA COSNTRUCTIVO.	DE 0.017 A 0.23 UMA
g) COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE TECHUMBRE PARA EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS.	DE 2.20 A 3.50 UMA
XXXIII. CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO	
a) COSNTRUCCION DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO O MAMPOSTERIA ACABADO APARENTE, HASTA UNA ALTURA DE 30 MTS. PZA	DE 175 A 200 UMA
b) CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL A BASE DE CIMENTACIÓN, MUROS, REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO, ESTRUCTURA METÁLICA Y CUALQUIERTIPO DE ACABADO. M3	De 1.18 a 1.45 UMA
XXXIV. CONSTRUCCION DE VIVVEROS Y ESTANQUES O SEMEJANTES AL SECTOR PRIMARIO.	
DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS A BASE DE LA HERRERÍA METÁLICA, TELA MOSQUITERO Y LONAS PARA TAPAR EL TOLDO EN CUALQUIER	DE 0.40 A 2 UMA





REGIMEN DE PROPIEDAD (CON O SIN AREA ADMINISTRATIVA Y BODEGA) POR M2 CUBIERTO.	
XXXV. CONSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA Y/O PROPIEDAD PRIVADA.	
a) PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN O CASCAJO POR UN PERDIODO DE UN MES COMO MAXIMO. M2	DE 0.24 A 0.30 UMA
b) PERMISO DE OCUPACION DE VÍA PUBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, TABIQUE, BLOCK, CASCAJO POR MES, CON A OBLIGACIÓN DE RETIRAR SU MATERIAL Y DEJAR ACCESOS LIMPIOS Y LIBRES. (POR MES)	DE 3.26 A 4.35 UMA
c) PERMISO DE LA CONSTRUCCIÓN DE TERRACERIAS EN CAJON HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 40 CM PARA LA APERTURA DE CALLES EN ZONAS URBANAS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. M3.	DE 0.26 A 0.34 UMA
d) PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. M2	DE 0.09 A 0.14 UMA
e) PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO HIDRAULICO EN PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y EN VÍA PUBLICA .M2.	DE 0.11 A 0.15 UMA
f) INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN VÍA PÚBLICA CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO O CUALQUIER OTRA AFECTACIÓN A SEGUNDOS O TERCERO. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS O LAS REALIZA SIN ESTAR ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CON CARGO AL SOLICITANTE, PARA TELEFONÍA, RED DE AGUA POTABLE, RED DE DRENAJE. ML.	DE 8 A 10 UMA
g) INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO Y TUBERIA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA AÉREA O SUBTERRANEA EN LA VÍA PUBLICA PARA EMPRESAS TALES COMO TELMEX, CFE., TELEVISIÓN POR CABLE Y GAS ENTRE OTRAS. ML.	DE 5 A 10 UMA
h) INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO Y TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA AÉREA O SUBTERRANEA DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS PARA LA RED DE AGUA POTABLES, RED DE DRENAJE, SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA. ML	DE 0.40 A 0.62 UMA
i) INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS EN VÍA PÚBLICA POR UN SERVICIO DE 1 AÑO. PZA.	DE 14 A 15 UMA
j) COLOCACIÓN DE POSTERÍA A BASE DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL PARA CASETA. PZA.	DE 2 A 3 UMA
k) INSTALACIÓN DE TABLEROS DE CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS Y SUBTERRANEOS EN LA VÍA PÚBLICA. PZA	DE 25 A 30 UMA





l) INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS ELÉCTRICOS EN PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, Y CONJUNTOS URBANOS. PZA.	DE 2.07 A 2.54 UMA
m) MANIOBRA DE MANTENIMIENTO EN LINEAS DE CABLEADO AEREO O SUBTERRANEO, POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 10 DIAS, OCUPANDO VÍA PÚBLICA.	DE 2.20 A 3.06 UMA
n) COLOCACIÓN DE POSTERIA DE CUALQUIER TIPO, PARA INSTALACIONES AÉREAS, ELECTRICAS, DE TELEFONÍA, ETC. OCUPANDO VÍA PUBLICA. PZA.	DE 2.20 A 3.06 UMA
o) PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FIRME DE CONCRETO, ADOQUÍN, AZULEJO, DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS. M2.	DE 0.10 A 0.13 UMA
p) CONSTRUCCIÓN DE PISOS DE CONCRETO: DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL. M2	DE 0.25 A 0.34 UMA
q) REPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE PASTO PARA CANCHAS DEPORTIVAS, AREAS VERDES, YA SEA EN PROPIEDAD PRIVADA O VÍA PÚBLICA. M2	DE 0.06 A 0.10 UMA
r) CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS A BASE DE CUALQUIER MATERIAL INCLUYE GUARNICIÓN EN VÍA PUBLICA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS. M2	DE 0.11 A 0.15 UMA
s) CONSTRUCCIÓN DE RAMPA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL INCLUYE GUARNICIÓN EN VÍA PUBLICA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS. M2	DE 0.12 A 0.16 UMA
t) INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE CUALQUIER COMERCIO EN VÍA PÚBLICA. PREVIA AUTORIZACION DE OBRAS PÚBLICAS Y HACIENDA. ESTA AUTORIZACION NO IMPLICA EN NINGUN MOMENTO DERECHO DE POSESION DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PUBLICA. M2	DE 0.80 A 1.05 UMA
u) INSTALACIÓN O COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO EN VÍA PÚBLICA PARA CASA HABITACIÓN. PREVIA AUTORIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y HACIENDA. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSECIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA. M2	DE 0.38 A 0.54 UMA
v) PERMISOS ANUALES POR IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TECHOS COMERCIALES Y HABITACIONALES SOBRE LA VIA PÚBLICA Y CORREDORES COMERCIALES Y DE SERVICIOS,PREVIO Vo. Bo. DEL H. CABILDO, SOBRE LAS ESTRUCTURAS EN VÍA PÚBLICA, EN NINGÚN MOMENTO PODRÁN REGULARIZARSE ESTRUCTURAS FIJAS TALES COMO: DE CONCRETO, MAMPOSTERÍA O SEMEJANTES. EL PAGO SERA ANUAL. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE	DE 0.84 A 1.06 UMA





ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA. M2	
w) INSTALACIÓN Y TENDIDO DE TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA ÁREA O SUBTERRANEA EN PROPIEDAD PRIVADA PARA EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS URBANOS. ML.	DE 2.00 A 5.00 UMA
x) CONSTRUCCIÓN DE MURETES DE ACOMETIDA ELÉCTRICA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS... ML.	DE 4.89 A 8.96 UMA
y) CONSTRUCCIÓN DE FOSA PARA EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS A BASE DE CUALQUIER CONSTRUCTIVO EN PROPIEDAD PRIVADA INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACION. M3	DE 0.60 A 2.30 UMA
XXXVI. DEMOLICIONES DE ESTRUCTURAS IMPORTANTES EN PROPIEDAD PRIVADA	
a) DE MUROS POR METRO CUADRADO DE:	0.38 A 0.42 UMA
b) LOSAS DE CONCRETO Y MARQUESINAS EN CUALQUIER NIVEL POR METRO CUADRADO DE:	0.40 A 0.54 UMA
c) TRABES Y COLUMNAS U OTRA DEMOLICIÓN NO ESPECIFICADA POR METRO LINEAL DE:	0.23 A 0.36 UMA
d) DE ESTRUCTURA METÁLICA O SIMILAR POR METRO CUADRADO DE:	0.40 A 0.52 UMA
e) POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL, DE:	0.20 A .50 UMA
XXXVII. DEMOLICIÓN EN LA VÍA PÚBLICA	
a) DEMOLICIÓN DE CONCRETO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACION DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE, POR METRO CUADRADO DE:	0.40 A 0.52 UMA
b) DEMOLICIÓN DE ASFALTO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACION DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE, POR METRO CUADRADO DE:	0.35 A 0.44 UMA
c) DEMOLICIÓN DE EMPEDRADO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE, POR METRO CUADRADO DE:	0.35 A 0.42 UMA
d) DEMOLICIÓN DE ADOQUIN EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE, POR METRO CUADRADO DE:	0.17 A 0.24 UMA
XXXVIII. CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SANEAMIENTO	
a) EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA O PROPIEDAD PARA CONEXIONES DE ALBAÑIL, AGUA POTABLE U OTRA POR METRO CÚBICO	DE 0.03 A 0.08 UMA
b) POR CONEXIONES DE ALBAÑIL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL DE VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.03 A 0.08 UMA
c) POR CONEXIONES DE ALBAÑIL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS	DE 0.04 A 0.10 UMA





Y CONJUNTOS URBANOS.	
d) POR CONEXIONES DE ALBAÑIL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL, HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.05 A 0.12 UMA
e) POR CONEXIONES DE ALBAÑIL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR PARA INDUSTRIAS.	DE 0.08 A 0.26 UMA
f) FOSA SEPTICA PZA.	DE 6.00 A 75.00 UMA
g) PLANTAS DE TRATAMIENTO DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. PZA	DE 20.00 A 100.00 UMA
h) CAMPO DE OXIDACIÓN (TUBERÍA) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, O EN SU CASO ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE NO CUENTEN CON DRENAJE MUNICIPAL.	DE 15.00 A 60 UMA
i) CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS SANITARIOS DENTRO DE PORPIEDAD PRIVADA FRACCIONAMIENTOS Y VÍA PÚBLICA. PZA.	DE 3.51 A 3.61 UMA
XXXIX. CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE.	
a) CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR TOMA O REPARACIÓN UNA SOLA VEZ.	DE 3.90 A 5.22 UMA
b) CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO PARA CONEXIÓN DE TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE.	DE 2.05 A 2.52 UMA
XL. APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS ESPECIALES. M2	
a) APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA VIVIENDAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIO Y CONJUNTOS URBANOS. M2	DE 0.27 A 0.28 UMA
b) APROBACION DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA VIVIENDA FUERA DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.M2	DE 0.25 A 0.28 UMA
c) APROVACION DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA ESCUELAS, MERCADOS, SERVICIOS, INDUSTRIAS U OTRO NO ESPECIFICADO. M2	DE 0.39 A 0.41 UMA
XLI. CONSTANCIA DE USO DE SUELO POR DOCUMENTO	
a) PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 3.70 A 4.56 UMA
b) PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 10.35 A 16.05 UMA
c) PARA HOTELES, MOTELES Y COMERCIOS.	DE 7.40 A 10.056 UMA
d) PARA INDUSTRIA	DE 8.84 A 9.00 UMA
e) PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS	DE 5.50 A 5.75 UMA
f) PARA TALLERES EN GENERAL.	DE 5.73 A 5.77 UMA
G) OTRO NO ESPECIFICADO.	DE 5.82 A 6.11 UMA
XLII. ORIENTACIÓN DE USO DE SUELO SIENDO PROCEDENTES O IMPROCEDENTES, POR DOCUMENTO	
a) EN CASAS HABITACIÓN Y ESCUELAS.	DE 2.14 A 2.26 UMA





b) PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS)	DE 6.18 A 6.30 UMA
c) DESTINADAS A LA INDUSTRIA Y AGROINDUSTRIA	DE 5.61 A 5.68 UMA
d) CONS SUPERFICIES MAYORES DE 25000 M2 DE PREDIS	8.24 A 8.36 UMA
e) PARA CENTRAL DE ABASTO U OTRO EQUIPAMIENTO, CON SUPERFICIES MAYOR A 50,000 M2.	DE 10.14 A 10.24 UMA
f) CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN PARA CUALQUIER PROYECTO.	DE 3.31 A 3.36 UMA
g) OPINO TECNICA Y/O JURÍDICA PARA CUALUIER PROYECTO.	DE 2.00 A 3.20 UMA
XLIII.LICENCIA DE USO DE SUELO.	
a) USO HABITACIONAL, GUBERNAMENTAL, HOTELES, MOTELES, SERVICIOS, COMERCIAL E INDUSTRIAL, POR METRO CUADRADO.	DE 1 A 10.00 UMA
b) DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO.	DE 0.5 A 1 UMA
c) PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS, TURÍSTICOS Y ECO TURÍSTICOS. DOCUMENTO	DE 40 A 80 UMA
d) PARA PROYECTOS DE BODEGAS EN GENERAL, MAYORES A 150.00 M2. DOCUMENTO	.05 A 8.00 UMA
e) PARA PROYECTOS DE BANCOS DE MATERIAL, DOCUMENTO	DE 750 A 1000 UMA
f) PARA EXPLOTACIÓN DE MINAS (ARENA, TEPETATE O MATERIAL PARA RELLENO). DOCUMENTO	DE 300 A 1000 UMA
g) PARA LA INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS DE CUALQUIER SUPERFICIE. DOCUMENTO	DE 61.80 A 80.00 UMA
h) PARA PROYECTOS CON ACTIVIDAD SOCIAL COMO SON: ORGANISMOS, ASOCIACIONES CIVILES, RELIGIOSOS, ETC, CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 25,000 M2, DOCUMENTO	DE 50 A 146 UMA
i) PARA LA INSTALACIÓN DE GASOLINERAS O GASERAS, DOCUMENTO	DE 450 A 950 UMA
j) DE ELECTRIFICACIÓN POR METRO LINEAL DEL PROYECTO:	0.12 A 0.16 UMA
k) PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS) DE INTERÉS SOCIAL MAYORES A 500 VIVIENDAS, INCLUYE FUSIÓN Y DIVISIÓN. FRACCIÓN	DE 3.99 A 15 UMA
XLIV.ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO. POR DOCUMENTO	
a) ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 6.66 A 8.03 UMA
b) ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA HOTELES Y COMERCIOS	DE 16.00 A 18.00 UMA
c) ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	DE 70.19 A 70.22 UMA
d) ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA	DE 20.17 A 20.21





COMERCIOS Y SERVICIOS EN GENERAL	UMA
e) ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INDUSTRIA DE CUALQUIER TIPO	DE 28.11 A 28.16 UMA
f) ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR AGROPECUARIO, TURÍSTICO Y ECOTURÍSTICO	DE 20.17 A 20.21 UMA
XLV. INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	
a) INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE (PERITO)	60 UMA
b) REFRENDO ANUAL DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE.	20.40 UMA
XLVI. EXPEDICIÓN DE COPIAS DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS, PLANOS CARTOGRÁFICOS Y CROQUIS	
a) POR EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN (COPIA).	1 UMA
b) POR CONCEPTO DE ELABORACIÓN DE CROQUIS DE OBRA.	0.52 UMA
c) POR CONCEPTO DE COPIA DEL PLANO DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.	0.55 UMA
d) POR CONCEPTO DE PLANO DE LAS LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, DE SECCIÓN 60 X 90 CMS	1.42 UMA
e) POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, CARTOGRAFÍA	11.15 UMA
f) POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO (DIGITAL), CARTOGRAFIA	5.32 UMA
g) POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO. DOCUMENTO	10.12 UMA
h) POR DOCUMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO (DIGITAL). DOCUMENTO	5.10 UMA
i) POR EXPEDICIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICO Y/O JURÍDICO DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS, DOCUMENTO	DE 5.10 A 9.50 UMA
XLVII. OTRA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADA	
a) VIVIENDAS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS SEGÚN PROYEC TO (M2, M3, ML,PZA)	DE 0.26 A 0.58 UMA
b) HOTELES, ESCUELAS Y COMERCIOS. SEGÚN PROYEC TO (M2, M3, ML)	DE 0.27 A 0.69 UMA
c) INDUSTRIAS Y AGROINDUSTRIAS SEGÚN PROYEC TO (M2, M3, ML, PZA.)	DE 0.38 A 0.51 UMA
d) EN OTRO RUBRO NO ESPECIFICADO.	DE 1.60 A 2.50 UMA
e) OTRO PROGRAMA IMPULSADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN APOYO AL INGRESO FISCAL Y A LA CIUDADANÍA. SEGÚN PROYECTO	DE 0.50 A 0.66 UMA





(M3, M2, ML, PZA. DOCUMENTO, LICENCIA )	
f) POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE EXPEDIENTES	
g) POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	DE 1.00 A 9.00 UMA
h) INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTA DEL MUNICIPIO	5.00 UMA
i) REFRENDO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO	3.55 UMA
OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO:	1 A 20 UMA
CONSTRUCCIÓN O COLOCACIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
1.- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES, DE:	10 A 100 UMA
2.- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN, DE:	2 A 10 UMA
3.- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS, DE:	0.5 A 2.0 UMA
POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	.05 A 2.00 UMA
LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.2 A 1.0 UMA
HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	0.2 A 1.0 UMA
HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.2 A 1.0 UMA
CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO, INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACION A UNA ALTURA DE 2.50 MTS.	DE 1.11 A 1.15 UMA
CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS DE CONCRET O, INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACION A UNA ALTURAMAYOR DE 2.50 MTS.	DE 1.23 A 1.43 UMA
CONSTRUCCIÓN DE BARDA DE PIEDRA BRASA Y/O SIMILAR, INCLUYE EXCAVACION Y CIMENTACIÓN.	DE .06 A 0.80 UMA
REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE PODRÁ REDUCIR EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DEL INCISO A.	
PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN O EMISIÓN DE DATOS:	
POR DERECHO DE CONSTRUCCIÓN DE ANTENA TELEFONICA, EN PROPIEDAD PRIVADA, EJIDO, BIENES COMUNALES U OTRO TIPO DE REGIMEN DE PROPIEDAD POR METRO CUADRADO	200 A 1400 UMA
ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA:	DE 11 A 20 UMA
POR DERECHO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACION DE CONCRETO ARMADO (DADO) INCLUYENDO HABILITADO DE ACERO DE REFUERZO, PARA RECIBIR LA TORRE DE TELEFONIA CELULAR	DE 195 A 250 UMA
CONSTRUCCIÓN Y/O COLOCACIÓN DE CONTENEDOR TIPO RECEPTOR DE SEÑAL INCLUYE PISO DE CONCRETO Y HABILITADO.	DE 200 A 250 UMA
POR DERECHOS PARA CIMENTACION DE CONCRETO ARMADO O	DE 4.20 A 5.55 UMA





MAMPOSTERÍA, PARA RECIBIR EL MURO DE TABIQUE A UNA ALTURA DE 3.00 MTS INCLUYE MALLA CICLÓNICA PARA TELEFONÍA CELULAR.	
POR DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE MURETE DE ACOMETIDA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL PARA TELEFONÍA CELULAR.	DE 13.03 A 24.44 UMA
POR DERECHOS DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
1.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	0.25 % A 1%
2.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	1 % A 3 %
3.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	1% A 3%
DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:	
1.- POR TRES LOTES:	1 A 10 UMA
2.- POR CUATRO LOTES:	1 A 15 UMA
3.- POR CINCO LOTES O MÁS:	1 A 30 UMA
DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	1% A 3%
POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	1% A 5%
POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	1% A 5%
OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE:	1 A 10 UMA
POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
a) POR 6 MESES	1% A 10%
b) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO	20%
c) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS	40%

**ARTÍCULO 16.-** COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	CUOTA
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.	0.10 A 0.50 U.M.A.



LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.

## SECCIÓN VII

### 4.3.7. DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 17.-** LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

#### 4.3.7.1 AVALÚOS CATASTRALES.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.7.1.1 COPIA CERTIFICADA DE PLANO EN HOJA TAMAÑO OFICIO,	2 U.M.A.
4.3.7.1.2 PAPEL BOND:	
4.3.7.1.2.1 HASTA 60 POR 90 CENTÍMETROS.	4 U.M.A.
4.3.7.1.2.2 POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS.	1 U.M.A.
4.3.7.1.3 CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA.	4 U.M.A.
4.3.7.1.4 IMPRESIÓN POR REGIÓN.	4 U.M.A.
4.3.7.1.5 IMPRESIÓN DE PLANO DEL MUNICIPIO.	5 U.M.A.
4.3.7.1.6 COPIA DEL PLANO MUNICIPAL EN MEDIO MAGNÉTICO.	3 U.M.A.

#### 4.3.7.2 LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y DESLINDES, EN METROS CUADRADOS.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.7.2.1 DE 0.01 HASTA 1,000.	4 A 10 U.M.A.
4.3.7.2.2 DE 1,001 HASTA 5,000.	11 A 14 U.M.A.
4.3.7.2.3 DE 5,001 HASTA 10,000.	15 A 20 U.M.A.
4.3.7.2.4 DE 10,001 HASTA 15,000.	21 A 24 U.M.A.
4.3.7.2.5 DE 15,001 HASTA 20,000.	25 A 28 U.M.A.
4.3.7.2.6 DE 20,001 HASTA 25,000.	29 A 32 U.M.A.
4.3.7.2.7 DE 25,001 HASTA 30,000.	33 A 36 U.M.A.
4.3.7.2.8 DE 30,001 HASTA 35,000.	37 A 40 U.M.A.
4.3.7.2.9 DE 35,001 HASTA 40,000.	41 A 44 U.M.A.
4.3.7.2.10 DESPUÉS DE 40,000 SE APLICARÁ POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	

4.3.7.2.11 EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ POR CADA LOTE.	
--	--

**4.3.7.3 OTROS SERVICIOS.**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.7.3.1 REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLADO DE ESCRITURA.	3 U.M.A.
4.3.7.3.2 CAMBIO DE NOMBRE DEL POSESIONARIO, CUOTA POR METRO CUADRADO.	0.01 U.M.A.
4.3.7.3.3 DICTAMEN PERICIAL.	20 A 100 U.M.A.
4.3.7.3.4 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS Y PLANOS EXISTENTES POR EXPEDIENTE DE HASTA 50 HOJAS.	2 U.M.A.
4.3.7.3.5 COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DIVERSOS, RECIBOS Y PLANOS, POR EXPEDIENTE DE HASTA 30 HOJAS.	6 U.M.A.
4.3.7.3.6 ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	3 U.M.A.
4.3.7.3.7 INSPECCIÓN OCULAR DE UN PREDIO.	4 U.M.A.
4.3.7.3.8 CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	6 U.M.A.
4.3.7.3.9 ALTA DE UNA CONSTRUCCIÓN.	3 U.M.A.
4.3.7.3.10 ALTA CON PLANO APROBADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE DIVISIÓN, NOTIFICACIÓN Y CONDOMINIO, POR CADA LOTE O FRACCIÓN.	5 U.M.A.
4.3.7.3.11 COPIA IMPRESA DE UNA ORTOFOTO 90 X 60.	10 U.M.A.
4.3.7.3.12 COPIA DE UNA ORTOFOTO EN MEDIO MAGNÉTICO.	10 U.M.A.
4.3.7.3.13 CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	3 U.M.A.

**SECCIÓN VIII**

**4.3.8. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 18.-** SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O ARRENDADOS, ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.8.1. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
I. POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL	

DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
a) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	1 A 65 UMA
b) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL	1 A 25 UMA
II. SOBRE ANUNCIOS PUBLICITARIOS (POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS).	
a) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	5 A 255 UMA
b) POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	5 A 200 UMA
c) ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	1 A 40 UMA
d) POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 30 UMA
e) POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 A 45 UMA
f) COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN OBJETO INFLABLE POR DÍA	1 A 6 UMA
g) PERSONA PORTANDO UNIFORME, DISFRAZ, ESTANDARTE U OTRO OBJETO, POR CADA PERSONA U OBJETO, POR DÍA.	1 A 6 UMA
h) SOBRE DIVERSIONES, JUEGOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	16 A 500 UMA
i) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL, DE:	1 A 15 UMA
j) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL, DE:	1 A 15 UMA
k) ANUNCIO DESARROLLADO A TRAVÉS DE VOCES, PERIFONEOS, MÚSICA, SONIDOS, PALABRAS, IMÁGENES O DIBUJOS EN EL ESPACIO AÉREO, DEL MUNICIPIO.	3 A 6 UMA

### SECCIÓN IX

#### 4.3.9 DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 19.-** LOS DERECHOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

##### 4.3.9.1 POR USO DE VÍA PÚBLICA

CONCEPTOS	CUOTA
4.3.9.1.1 POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA	





PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMOVILES O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS:	
I. VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
a) POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL:	
• PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, Y	0.25 A 20 UMA
• PERIFERIA.	0.50 A 3 UMA
b) COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL DE:	
• AMBULANTE, Y	0.50 A 5 UMA
• SEMIFIJO.	0.50 A 5 UMA
II. PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES POR ESPACIO POR METRO CUADRADO:	
a) USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2, Y	0.50 A 7 UMA
b) JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO.	1 A 3 UMA

**4.3.9.2 POR COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, REFRENDO CONFORME A NORMATIVIDAD, CUOTA MENSUAL.**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.2.1 AMBULANTE	0.50 A 5 UMA
4.3.9.2.2 SEMIFIJO	0.50 A 5 UMA

**4.3.9.3 USO DE VÍA PÚBLICA PARA FESTIVIDAD RELIGIOSA, PATRIÓTICA, CULTURAL, EXPOSICIÓN DE TODO TIPO, FERIA Y ESPECTÁCULO, POR 1.20 METROS POR 1.50 METROS, POR DÍA.**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.3.1 PAN	3 A 5 UMA
4.3.9.3.2. ALIMENTOS	3 A 5 UMA
4.3.9.3.3. OTROS, (SÓLO SE PERMITIRÁ LA VENTA DE PRODUCTOS DE PROCEDENCIA LÍCITA)	3 A 5 UMA
4.3.9.3.4 COMERCIO AMBULANTE	0.50 A 5 UMA
4.3.9.3.5 JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO POR DÍA	16 A 50 UMA
4.3.9.3.6 EXPOSICIONES Y ESPECTÁCULOS	16 A 50 UMA

**4.3.9.4 POR LOS DERECHOS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER EL COMERCIO, SERVICIO O ESPECTÁCULO EN TIANGUIS, MERCADO SOBRE RUEDAS, EN COLONIAS, POBLADOS Y BARRIOS, SE CAUSARÁ LA CUOTA DIARIA SIGUIENTE:**

CONCEPTO	CUOTA
----------	-------



4.3.9.4.1 AMBULANTE	0.50 A 5 UMA
4.3.9.4.2 GIROS DIVERSOS	0.50 A 5 UMA
4.3.9.4.3 VERDURAS Y FRUTAS	5 A 15 UMA
4.3.9.4.4 CARNES, MARISCOS Y COMIDA	7 A 50 UMA
4.3.9.4.5 SERVICIO	7 A 50 UMA
4.3.9.4.6 ESPECTÁCULO (DANZA, ARTE, EXPO, MÚSICO, TEATRAL, MIMOS)	16 A 50 UMA

**4.3.9.5 DE LOS DERECHOS QUE GENERA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER EL COMERCIO O SERVICIO:**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.5.1 CESIÓN DE DERECHOS	5 A 10 UMA
4.3.9.5.2 CAMBIO O AUMENTO DE GIRO COMPATIBLE	5 A 10 UMA
4.3.9.5.3 CAMBIO DE UBICACIÓN	5 A 10 UMA

**4.3.9.6 USO DE VÍA PÚBLICA POR INVASIÓN DE CONSTRUCCIÓN AÉREA, TERRESTRE O SUBTERRÁNEA POR METRO CUADRADO ANUAL.**

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.6.1 VIVIENDA	10 a 30 UMA
4.3.9.6.2 COMERCIO	15 A 40 UMA

**SECCIÓN X  
4.3.10. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 20.-** LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
<b>I.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO</b>	
A).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
1).- POR LA LICENCIA NUEVA.	



1.1.- VINATERÍAS	30 A 100 UMA
1.2.- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	30 A 100 UMA
1.3.- DEPÓSITOS	30 A 100 UMA
1.4.- ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE COMIDA Y LICORES	30 A 100 UMA
1.5.- CENTROS NOCTURNOS	200 A 300 UMA
1.6.- RESTAURANTE BAR:	7 A 500 UMA
1.7.- DISCOTECAS	6 A 600 UMA
1.8.- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	200 A 300 UMA
1.9.- MINI SÚPER- ULTRAMAR, CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA VINOS Y LICORES	10 A 400 UMA
1.10.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR	100 A 2000 UMA
1.11.- CANTINAS:	10 A 600 UMA
1.12.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA:	15 A 230 UMA
1.13.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS:	18 A 200 UMA
1.14.- HOTEL O MOTEL CON RESTAURANTE BAR Y/O CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7 A 100 UMA
1.15.- BAR	10 A 2000 UMA
1.16.- RESTAURANTE BAR FAMILIAR	10 A 500 UMA
2).- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL.	
2.1.- VINATERÍAS	10 A 50 UMA
2.2.- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	9 A 50 UMA
2.3.- DEPÓSITOS	10 A 50 UMA
2.4.- ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE COMIDA Y LICORES	9 A 50 UMA
2.5.- CENTROS NOCTURNOS	100 A 300 UMA
2.6.- RESTAURANTE BAR:	7 A 400 UMA
2.7.- DISCOTECAS:	6 A 420 UMA
2.8.- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS:	8 A 2000 UMA
2.9.- MINI SÚPER- ULTRAMAR, CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA VINOS Y LICORES	5 A 250 UMA
2.10.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR	5 A 1000 UMA
2.11.- CANTINAS:	8 A 500 UMA
2.12.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA:	15 A 230 UMA
2.13.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS:	18 A 100 UMA
2.14.- HOTEL O MOTEL CON RESTAURANTE BAR Y/O CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7 A 500 UMA
2.15.- BAR	10 A 1000
2.16.- RESTAURANTE BAR FAMILIAR	10 A 300
3).- POR EL PERMISO, DE:	
3.1).- DEGUSTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA Y POR	3 A 20 UMA





LUGAR )	
3.2).- PERMISO ( EVENTO POR DÍA )	3 A 20 UMA
4).- POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE:	
4.1).- CAMBIO DE DOMICILIO.	5 A 10 UMA
4.2).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN	5 A 10 UMA
4.3).- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.	5 A 10 UMA
5).- POR LA AMPLIACIÓN DE HORARIO ACTIVIDADES POR HORA:	
5.1).- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	5 A 80 UMA
5.2).- AUTOSERVICIO	5 A 80 UMA
5.3).- RESTAURANTE – BAR	0.10 A 0.5 UMA
5.4).- TAQUERÍA, LONCHERÍAS, MARISQUERÍAS, FONDA, ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA	0.10 A 1 UMA
5.5).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	0.10 A 1 UMA
5.6).- ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	0.08 A 1 UMA
5.7).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	0.10 A 1 UMA
5.8).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y VINOS Y LICORES	0.12 A. 1 UMA
PARA LA LICENCIA NUEVA EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS; PREVIA AUTORIZACION DEL H. CABILDO.	
6).- POR INFRACCIONES	
6.1).- FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 100 UMA
6.2).- FALTA DE REFRENDO	10 A 100 UMA
6.3).- FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	10 A 100 UMA
6.4).- FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	10 A 100 UMA
6.5).- FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	10 A 100 UMA
6.6).- GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	10 A 100 UMA
6.7).- INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	10 A 100 UMA
6.8).- FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	10 A 100 UMA
7).- POR MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
7.1).- MULTA POR NO REFRENDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS 60 DÍAS DEL AÑO	10 A 50 UMA
7.2).- MULTA POR ALTERACIÓN DE GIROS U HORARIO DE SERVICIO	10 A 30 UMA
8).- POR AUMENTO DE ACTIVIDAD COMERCIAL	LA DIFERENCIA DEL COSTO DE



	<b>APERTURA DE LA LICENCIA ACTUAL A LA SOLICITADA</b>
--	---

PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA NUEVA, REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL INTERESADO NO DEBERÁ TENER ADEUDOS EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS O DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO.

### SECCIÓN XI

#### 4.3.11 SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 21.-** LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.11.1. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.	
A) SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	1.5 A 20 UMA
4.3.11.2. SERVICIOS POR EL USO DEL CORRALÓN MUNICIPAL:	
A) COBRO DE INVENTARIO VEHICULAR;	2 UMA
B) COBRO DE PISO POR DÍA POR ESTANCIA EN EL CORRALÓN, Y	\$200.00
C) CONSTANCIA DE NO INFRACCIÓN.	3 UMA
4.3.11.3. SERVICIOS DE GRÚA:	
A) ARRASTRE DE GRÚA DEPENDIENDO EL TIPO DE VEHÍCULO.	10 A 20 UMA

### SECCIÓN XII

#### 4.3.12. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

**ARTÍCULO 22.-** LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA;	0.00882 UMA
II. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	

A) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
1. DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA;	0.0705 A 1 UMA
2. DISCO COMPACTO (CD), Y	0.1411 A 1 UMA
3. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD).	0.5 A 1 UMA
B) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD;	0.5 A 1 UMA
C) IMPRESIONES POR CADA HOJA;	0.00176 UMA
D) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM, Y	0.5 A 1 UMA
E) POR CADA 25 CM. EXTRAS.	0.5 A 1 UMA

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

### SECCIÓN XIII 4.3.13. POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA

**ARTÍCULO 23.-** POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.13.1.- SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
A) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
a) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, Y	3 U.M.A.
b) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y	4 U.M.A.

POBLADOS.	
B) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA;	2 A 20 U.M.A.
b) DE 41 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA, Y	2 A 40 U.M.A.
c) PODA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA.	1 A 10 U.M.A.

**SECCIÓN XIV**  
**4.3.14 POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

**ARTÍCULO 24.-** SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTÉN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA 2017
4.3.14.1. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	
A) TARIFAS MENSUALES:	
a) DOMÉSTICA, Y	0.50 A 1 UMA
b) COMERCIAL.	1.30 UMA
B) CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN:	
a) DOMÉSTICA, Y	5 A 250 UMA
b) COMERCIAL.	5 A 250 UMA
C) RECONEXIÓN:	
a) DOMÉSTICA, Y	5 A 250 UMA
b) COMERCIAL.	5 A 250 UMA
D) CAMBIO DE PROPIETARIO:	
c) DOMÉSTICA, Y	1.30 UMA
d) COMERCIAL.	1.96 UMA

**SECCIÓN XV**  
**4.3.15. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 25.-** LOS DERECHOS DE POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

## SECCIÓN XVI

### 4.3.16. POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 26.-** LOS DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
<b>4.3.16.2.- DERECHOS POR USO DE LA VÍA PÚBLICA:</b>	
a) USO DE LA VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA UNO BIMESTRAL;	0.3 UMA
b) USO DE RED O CABLEADO EN PISO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE, Y	0.3 UMA
c) POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE.	0.3 UMA



#### 4.3.16.1. OTRO TIPO DE DERECHOS

CONCEPTO	CUOTA
4.3.16.1.- OTRO TIPO DE DERECHOS.	
a) POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL O FIJA:	100 A 1375 UMA
b) MULTA POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN:	50 A 1000 UMA

### SECCIÓN XVII

#### 4.3.17 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

**ARTÍCULO 27.-** LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

##### 4.3.17.1 TARJETA DE CONTROL SANITARIO

CONCEPTO	CUOTA
4.3.20.1.1 EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ:	
4.3.20.1.1.1 MUJER	GRATUITA
4.3.20.1.1.2 HOMBRE	GRATUITA
4.3.20.1.2 REPOSICIÓN	GRATUITA

##### 4.3.17.2 DERECHOS POR CONSULTA DE CONTROL SANITARIO

CONCEPTO	CUOTA
4.3.17.2.1 CONSULTA Y REVISION MEDICA	3 A 5 UMA

### SECCIÓN XVIII

#### 4.3.18 DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 28.-** LOS DERECHOS PROPORCIONADOS POR PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

##### 4.3.18.1 POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL

CONCEPTO	CUOTA
4.3.18.1. DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS	
4.3.18.1.1 TIENDA DE AUTOSERVICIO	20 a 30 UMA
4.3.18.1.2 PLAZA COMERCIAL	20 a 30 UMA
ESCUELA PARTICULAR:	
4.3.18.1.3 PREESCOLAR Y/O CENDI	20 a 30 UMA
4.3.18.1.4 PRIMARIA	20 a 30 UMA



4.3.18.1.5 SECUNDARIA	20 a 30 UMA
4.3.18.1.6 PREPARATORIA	20 a 30 UMA
4.3.18.1.7 UNIVERSIDAD	20 a 30 UMA
DESARROLLO, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL:	20 a 30 UMA
4.3.18.1.8 MÁS DE 1,500 M2 DE SUPERFICIE	20 a 30 UMA
4.3.18.1.9 DE 1,000 A 1,499 M2 DE SUPERFICIE	20 a 30 UMA
4.3.18.1.10 DE 500 A 999 M2	20 a 30 UMA
4.3.18.1.11 DE 100 A 499 M2	20 a 30 UMA
4.3.18.1.12 DE 26 A 99 M2	20 a 30 UMA
4.3.18.1.13 DE 0 A 25 M2	20 a 30 UMA
ANUNCIO	20 a 30 UMA
4.3.18.1.14 ESPECTACULAR	20 a 30 UMA
4.3.18.1.15 TIPO TORRE	20 a 30 UMA
4.3.18.1.16 TIPO TOLDO	20 a 30 UMA
4.3.18.1.17 TIPO TÓTEM	20 a 30 UMA
4.3.18.1.18 ADOSADO	20 a 30 UMA
4.3.18.1.19 CINE Y/O TEATRO	20 a 30 UMA
4.3.18.1.20 ESTABLECIMIENTO QUE MANEJE PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL Y VENTA DE PINTURAS	20 a 30 UMA
4.3.18.2 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y EVACUACIÓN.	20 a 30 UMA
4.3.18.3 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	20 a 30 UMA
4.3.18.4 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL, EN SITUACIONES DE ALTO RIESGO:	20 a 30 UMA
4.3.18.4.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA	20 a 30 UMA
4.3.18.4.2 BAR Y CANTINA	20 a 30 UMA
4.3.18.4.3 RESTAURANT-BAR	20 a 30 UMA
4.3.18.4.4 DISCOTECA	20 a 30 UMA
4.3.18.4.5 HOTEL	20 a 30 UMA
4.3.18.4.6 PANADERÍA	20 a 30 UMA
4.3.18.4.7 CLÍNICA Y HOSPITAL	20 a 30 UMA
4.3.18.4.8 AGENCIA AUTOMOTRIZ	20 a 30 UMA
4.3.18.4.9 TALLER MECÁNICO	20 a 30 UMA
4.3.18.4.10 EMPRESA O INDUSTRIA CON 20 TRABAJADORES O MÁS	20 a 30 UMA
4.3.18.5 VISITA DE INSPECCIÓN A LAS INSTALACIONES EN SITUACIÓN DE RIESGO ORDINARIO	20 a 30 UMA
4.3.18.6 OTROS SERVICIOS	20 a 30 UMA





4.3.18.6.1 CAPACITACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS	20 a 30 UMA
4.3.18.6.2 RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR HASTA 5 HORAS	20 a 30 UMA
4.3.18.6.3 RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR, POR HORA DESPUÉS DE LAS PRIMERAS 5 HORAS	20 a 30 UMA
4.3.18.6.4 TALLER DE CAPACITACIÓN A PARTICULARES DE QUE HACER Y NO HACER EN CASO DE SISMOS, INCENDIOS Y CONTINGENCIAS, POR CADA UNO	20 a 30 UMA

## CAPÍTULO VI 5.- DE LOS PRODUCTOS

**ARTÍCULO 29.-** LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 205, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I. ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	CUOTA
a) LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE, Y	1 A 25 UMA
b) LOCALES EN LA PLAZA EL MONUMENTO, MENSUALMENTE.	1 A 25 UMA
II. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
a) AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO, Y	5 A 70 UMA
b) ALACENAS EN KIOSCO MENSUAL.	1 A 25 UMA
III. ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
a) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.;	1 A 10 UMA
b) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE, Y	2 A 7 UMA
c) SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE.	2.44 UMA
IV. BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO.	\$ 3.00

## CAPÍTULO SEPTIMO 6.- DE LOS APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN I 6.1. DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN



**ARTÍCULO 30.-** LOS APROVECHAMIENTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MOR, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES; LOS REZAGOS; LOS RECARGOS; LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 45, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;
- LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR;
- LA REINCIDENCIA, Y
- LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

## **SECCIÓN II**

### **6.2. REZAGOS**

**ARTÍCULO 31.-** SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

## **SECCIÓN III**

### **6.3. RECARGOS**

**ARTÍCULO 32.-** CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

**SECCIÓN IV**  
**6.4 APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE**  
**6.4.1 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 33.-** LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	MULTA
FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:	
A) FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA;	5 A 10 UMA
B) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL;	5 A 10 UMA
C) QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA;	5 A 10 UMA
D) LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN;	10 A 30 UMA
E) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO;	5 A 15 UMA
F) REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS;	15 A 30 UMA
G) SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS);	5 A 30 UMA
H) CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO, Y	10 A 30UMA
I) AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN MIEMBRO DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.	10 A 25 UMA
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

**SECCION V**  
**6.4.2 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO**



#### 6.4.2.1 A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO

CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.1.1 POR NO PRESENTARSE A LA CONSULTA MÉDICA	1 A 3 U.M.A.

#### 6.4.2.2 CUOTA DE RECUPERACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS

CONCEPTO	PESOS
6.4.2.2.1 CONSULTA MÉDICA	30.00
6.4.2.2.2 TERAPIAS FÍSICAS	30.00
6.4.2.2.3 TERAPIAS DE LENGUAJE	30.00
6.4.2.2.4 CONSULTA PSICOLÓGICA	30.00

### SECCIÓN VI

#### 4.3.18 DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 28.-** LOS DERECHOS PROPORCIONADOS POR PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

##### 4.3.18.1 POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL

CONCEPTO	CUOTA
4.3.18.1. DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS	
4.3.18.1.1 TIENDA DE AUTOSERVICIO	20 a 30 UMA
4.3.18.1.2 PLAZA COMERCIAL	20 a 30 UMA
ESCUELA PARTICULAR:	
4.3.18.1.3 PREESCOLAR Y/O CENDI	20 a 30 UMA
4.3.18.1.4 PRIMARIA	20 a 30 UMA
4.3.18.1.5 SECUNDARIA	20 a 30 UMA
4.3.18.1.6 PREPARATORIA	20 a 30 UMA
4.3.18.1.7 UNIVERSIDAD	20 a 30 UMA
DESARROLLO, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL:	20 a 30 UMA
4.3.18.1.8 MÁS DE 1,500 M2 DE SUPERFICIE	20 a 30 UMA
4.3.18.1.9 DE 1,000 A 1,499 M2 DE SUPERFICIE	20 a 30 UMA
4.3.18.1.10 DE 500 A 999 M2	20 a 30 UMA
4.3.18.1.11 DE 100 A 499 M2	20 a 30 UMA
4.3.18.1.12 DE 26 A 99 M2	20 a 30 UMA
4.3.18.1.13 DE 0 A 25 M2	20 a 30 UMA
ANUNCIO	20 a 30 UMA



4.3.18.1.14 ESPECTACULAR	20 a 30 UMA
4.3.18.1.15 TIPO TORRE	20 a 30 UMA
4.3.18.1.16 TIPO TOLDO	20 a 30 UMA
4.3.18.1.17 TIPO TÓTEM	20 a 30 UMA
4.3.18.1.18 ADOSADO	20 a 30 UMA
4.3.18.1.19 CINE Y/O TEATRO	20 a 30 UMA
4.3.18.1.20 ESTABLECIMIENTO QUE MANEJE PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL Y VENTA DE PINTURAS	20 a 30 UMA
4.3.18.2 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y EVACUACIÓN.	20 a 30 UMA
4.3.18.3 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	20 a 30 UMA
4.3.18.4 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL, EN SITUACIONES DE ALTO RIESGO:	20 a 30 UMA
4.3.18.4.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA	20 a 30 UMA
4.3.18.4.2 BAR Y CANTINA	20 a 30 UMA
4.3.18.4.3 RESTAURANT-BAR	20 a 30 UMA
4.3.18.4.4 DISCOTECA	20 a 30 UMA
4.3.18.4.5 HOTEL	20 a 30 UMA
4.3.18.4.6 PANADERÍA	20 a 30 UMA
4.3.18.4.7 CLÍNICA Y HOSPITAL	20 a 30 UMA
4.3.18.4.8 AGENCIA AUTOMOTRIZ	20 a 30 UMA
4.3.18.4.9 TALLER MECÁNICO	20 a 30 UMA
4.3.18.4.10 EMPRESA O INDUSTRIA CON 20 TRABAJADORES O MÁS	20 a 30 UMA
4.3.18.5 VISITA DE INSPECCIÓN A LAS INSTALACIONES EN SITUACIÓN DE RIESGO ORDINARIO	20 a 30 UMA
4.3.18.6 OTROS SERVICIOS	20 a 30 UMA
4.3.18.6.1 CAPACITACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS	20 a 30 UMA
4.3.18.6.2 RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR HASTA 5 HORAS	20 a 30 UMA
4.3.18.6.3 RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR, POR HORA DESPUÉS DE LAS PRIMERAS 5 HORAS	20 a 30 UMA
4.3.18.6.4 TALLER DE CAPACITACIÓN A PARTICULARES DE QUE HACER Y NO HACER EN CASO DE SISMOS, INCENDIOS Y CONTINGENCIAS, POR CADA UNO	20 a 30 UMA

**CAPÍTULO VI**  
**5.- DE LOS PRODUCTOS**



**ARTÍCULO 29.-** LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 205, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

V. ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	CUOTA
c) LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE, Y	1 A 25 UMA
d) LOCALES EN LA PLAZA EL MONUMENTO, MENSUALMENTE.	1 A 25 UMA
VI. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
c) AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO, Y	5 A 70 UMA
d) ALACENAS EN KIOSCO MENSUAL.	1 A 25 UMA
VII. ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
d) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.;	1 A 10 UMA
e) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE, Y	2 A 7 UMA
f) SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE.	2.44 UMA
VIII. BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO.	\$ 3.00

## CAPÍTULO SEPTIMO 6.- DE LOS APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN I 6.1. DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 30.-** LOS APROVECHAMIENTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MOR, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES; LOS REZAGOS; LOS RECARGOS; LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 45, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;
- LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR;
- LA REINCIDENCIA, Y
- LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

## SECCIÓN II 6.2. REZAGOS

**ARTÍCULO 31.-** SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

## SECCIÓN III 6.3. RECARGOS

**ARTÍCULO 32.-** CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

## SECCIÓN IV 6.5 APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE 6.4.1 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 33.-** LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	MULTA
FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:	





E) FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA;	5 A 10 UMA
F) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL;	5 A 10 UMA
G) QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA;	5 A 10 UMA
H) LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN;	10 A 30 UMA
J) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO;	5 A 15 UMA
K) REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS;	15 A 30 UMA
L) SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS);	5 A 30 UMA
M) CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO, Y	10 A 30UMA
N) AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN MIEMBRO DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.	10 A 25 UMA
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

**SECCION V**

**6.4.2 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO**

**6.4.2.1 A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO**

CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.1.1 POR NO PRESENTARSE A LA CONSULTA MÉDICA	1 A 3 U.M.A.

**6.4.2.2 CUOTA DE RECUPERACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS**

CONCEPTO	PESOS
6.4.2.2.1 CONSULTA MÉDICA	30.00
6.4.2.2.2 TERAPIAS FÍSICAS	30.00
6.4.2.2.3 TERAPIAS DE LENGUAJE	30.00





6.4.2.2.4 CONSULTA PSICOLÓGICA	30.00
--------------------------------	-------

**SECCIÓN VI  
A LOS NOTARIOS PÚBLICOS:**

CONCEPTO	UMA
6.4.3.16.13 DEJAR DE ASENTAR LOS VALORES EMITIDOS POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL RESPECTO DE LA ESCRITURA O CUALQUIER CONTRATO QUE SE OTORQUE ANTE SU FE, O EFECTUARLA SIN SUJETARSE A LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100
6.4.3.16.14 AUTORIZAR ACTO O ESCRITURA QUE NO CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100
6.4.3.16.15 SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE DOCUMENTO O INSTRUMENTO QUE CAREZCA DE LAS CONSTANCIAS O DOCUMENTOS QUE PREVIAMENTE DEBEN OBTENERSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100
6.4.3.16.16 NO PROPORCIONAR INFORME, DOCUMENTO O DATOS EN LOS PLAZOS QUE FIJE ESTA LEY, O CUANDO LO EXIJAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PRESENTARLO INCOMPLETO O INEXACTO	50 A 100
6.4.3.16.17 PROPORCIONAR ALTERADO O FALSIFICADO EL INFORME, DATOS O DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.	50 A 100

**A TERCEROS:**

CONCEPTO	UMA
6.4.3.16.18 NO PROPORCIONAR AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO, O NO EXHIBIRLO EN EL PLAZO FIJADO POR ESTE ORDENAMIENTO, O LAS AUTORIDADES CON APOYO EN SUS FACULTADES; NO ACLARARLO CUANDO LAS MISMAS AUTORIDADES LO SOLICITEN.	5 A 50
6.4.3.16.19 PRESENTAR ALTERADO O FALSIFICADO EL AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO DE QUE SE HABLA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, INCOMPLETO O INEXACTO.	10 A 50
6.4.3.16.20 AUTORIZAR O HACER CONSTAR DOCUMENTO, ASIEN TO O DATOS FALSOS, CUANDO ACTÚEN COMO CONTADORES O PERITOS. SI EL PERITO ESTÁ EN EL PADRÓN DE PERITOS Y VALUADORES SE LE CANCELARÁ SU REGISTRO.	10 A 50
6.4.3.16.21 HACER USO ILEGAL DE DOCUMENTO, PLANO O CONSTANCIA EMITIDO POR LAS AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES.	50 A 100



6.4.3.16.22 EL SERVIDOR PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS EMPLEADOS DE EMPRESAS PRIVADAS, QUE NO PRESTEN EL APOYO A QUE ESTÁN OBLIGADOS CUANDO SE LES SOLICITE OFICIALMENTE O QUE RINDAN INFORMES FALSOS.	10 A 50
---	---------

PROCEDERÁ LA CLAUSURA CUANDO UNA EDIFICACIÓN, OBRA EN CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN SE UTILICE TOTAL O PARCIALMENTE PARA ALGÚN USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

### SECCIÓN VII 6.4.4. DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

**ARTÍCULO 35.-** LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR FALTAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

#### 6.4.4.1 PLACAS

CONCEPTO	UMA
6.1.4.1.1 FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS	2 A 15
6.1.4.1.2 COLOCACIÓN INCORRECTA EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 4
6.1.4.1.3 PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	2 A 6
6.1.4.1.4 IMPEDIR SU VISIBILIDAD	5 A 8
6.1.4.1.5 SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	15 A 20
6.1.4.1.6 CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	5
6.1.4.1.7 CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	10 A 30
6.1.4.1.8 USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	8 A 25
6.1.4.1.9 PRESENTE ALGÚN DOBLEZ	6 A 10
6.1.4.1.10 MODIFICACIÓN DE LA PLACA	6 A 15

#### 6.4.4.2 CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

CONCEPTO	UMA
6.4.4.2.1 NO TENER LA CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN A EXCEPCIÓN DE VEHÍCULO QUE PORTE PLACAS DE LOS ESTADOS QUE NO CUENTAN CON LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR	3
6.4.4.2.2 POR PERÍODO DE VERIFICACIÓN FALTANTE	3
6.4.4.2.3 POR NO ADHERIR LA CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN A EXCEPCIÓN DE VEHICULO QUE PORTE PLACAS DE LOS ESTADOS QUE NO CUENTAN CON LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR	3





#### 6.4.4.3 LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR

CONCEPTO	UMA
6.4.4.3.1 FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE	2 A 8
6.4.4.3.2 PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR	3 A 8
6.4.4.3.3 PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	4 A 10
6.4.4.3.4 NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN	10 A 20
6.4.4.3.5 AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR VENCIDO	10 A 20

#### 6.4.4.4 LUCES

CONCEPTO	UMA
6.4.4.4.1 FAROS PRINCIPALES DELANTEROS O POSTERIORES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDOS	2 A 8
6.4.4.4.2 LÁMPARAS DIRECCIONALES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	2 A 6
6.4.4.4.3 LÁMPARAS DE FRENO EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	1 A 4
6.4.4.4.4 USAR LÁMPARAS O TORRETAS (SIRENAS) EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	3 A 10
6.4.4.4.5 UTILIZAR ESTROBOS O LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA, ÁMBAR, AZUL	2 A 6
6.4.4.4.6 CIRCULAR EN LA NOCHE CON FANALES ENCENDIDOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	2 A 6
6.4.4.4.7 CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE, SEMI-REMOLQUE Y CAMIÓN TRACTOR	2 A 6
6.4.4.4.8 CARECER DE REFLEJANTES EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE Y SEMI-REMOLQUE, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	2 A 6
6.4.4.4.9 CIRCULAR EN LA NOCHE CON LAS LUCES APAGADAS	2 A 6

#### 6.4.4.5 FRENOS

CONCEPTO	UMA
----------	-----





6.1.4.5.1 ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO CAUSANDO DAÑOS	4 A 10
6.1.4.5.2 FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS DE CARGA QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	2 A 6

**6.4.4.6 CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.**

CONCEPTO	UMA
6.1.4.6.1 ESPEJOS RETROVISORES	1 A 4
6.1.4.6.2 LIMPIADORES DE PARABRISAS	1 A 2
6.1.4.6.3 UNA O LAS DOS DEFENSAS	1 A 4
6.1.4.6.4 EQUIPO DE EMERGENCIA	1 A 4
6.1.4.6.5 LLANTA DE REFACCIÓN	1 A 2
6.1.4.6.6 BOCINA	1 A 4

**6.4.4.7 OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD**

CONCEPTO	UMA
6.4.4.7.1 COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	1 A 4
6.4.4.7.2 PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS DE MANERA QUE SE DIFICULTE LA VISIBILIDAD AL INTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 6

**6.4.4.8 CIRCULACIÓN**

CONCEPTO	UMA
6.4.4.8.1 OBSTRUIRLA:	4 A 10
6.4.4.8.2 LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 4
6.4.4.8.3 CONTAMINAR POR EXPELER HUMO EXCESIVO	2 A 6
6.4.4.8.4 CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	4 A 10
6.4.4.8.5 CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	1 A 4
6.4.4.8.6 CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	3 A 8
6.4.4.8.7 CONDUCIR VEHÍCULO CON PERSONA, ANIMALES O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	2 A 6
6.4.4.8.8 CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA	3 A 6





6.4.4.8.9 POR ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 10
6.4.4.8.10 NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO EL AUTO-TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO Y DE CARGA	1 A 4
6.4.4.8.11 CONDUCIR SOBRE ISLETA, CAMELLÓN, GRAPA, BOYA Y ZONA PROHIBIDA	1 A 6
6.4.4.8.12 MANIOBRAR EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS	
6.4.4.8.13 NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	1 A 2
6.4.4.8.14 NO CEDER EL PASO EN ÁREA PEATONAL	3 A 8
6.4.4.8.15 CIRCULAR VEHÍCULO DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	1 A 4
6.4.4.8.16 DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	2 A 6
6.4.4.8.17 LLEVAR PASAJERO EN SALPICADERA, DEFENSA, ESTRIBO, PUERTA, QUEMACOCO O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	2 A 6
6.4.4.8.18 REMOLCAR MOTOCICLETA O BICICLETA SUJETO A OTRO VEHÍCULO	4 A 8
6.4.4.8.19 REMOLCAR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO CON OTRO	4 A 8
6.4.4.8.20 CONDUCIR MOTOCICLETA SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJERO SIN CASCO	2 A 6
6.4.4.8.21 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD	2 A 6
6.4.4.8.22 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE CONSTITUYA UN PELIGRO Y PUEDA PROVOCAR DAÑOS O LESIONES	3 A 8
6.4.4.8.23 CONDUCIR VEHÍCULO DE REDILAS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN CON CARGA Y SIN LONA	4 A 8
6.4.4.8.24 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA Y QUE ÉSTA SE DERRAME EN CALLES, AVENIDAS, VÍA PÚBLICA Y ARROYO VEHICULAR	4 A 8
6.4.4.8.25 NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	3 A 8
6.4.4.8.26 TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	20 A 100
6.4.4.8.27 TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	20 A 100
6.4.4.8.28 NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO, DE DIEZ METROS COMO MÍNIMO, PROVOCANDO ACCIDENTE	1 A 4
6.4.4.8.29 POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	1 A 4
6.4.4.8.30 POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	4 A 10
6.4.4.8.31 POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	4 A 10
6.4.4.8.32 NO CEDER EL PASO A VEHÍCULO DE EMERGENCIA CON	9 A 20





SISTEMAS ENCENDIDOS	
6.4.4.8.33 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	9 A 20
6.4.4.8.34 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	9 A 20
6.4.4.8.35 POR NO HACER USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD LOS OCUPANTES DE LOS ASIENTOS DELANTEROS, TRATÁNDOSE DE AUTOMÓVIL Y CAMIÓN DE USO PARTICULAR, ASÍ COMO EL VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS QUE TRANSITEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO	1 A 4
6.4.4.8.36 POR CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL Y NARCÓTICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS. EN CASO DE QUE CAUSEN DAÑO O LESIÓN A TERCERO LA MULTA SE DUPLICARÁ.	20 A 50
6.4.4.8.37 PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO Y SOBRE DEL VEHÍCULO	10 A 20
6.4.4.8.38 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ENTRAR O SALIR DE COCHERA O ESTACIONAMIENTO	5 A 15
6.4.4.8.39 NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO AL VEHÍCULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO UNO POR UNO	5 A 10
6.4.4.8.40 NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA	10 A 15
6.4.4.8.41 TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN	10 A 40
6.4.4.8.42 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR, CAUSANDO LESIÓN A TERCERO	20 A 40
6.4.4.8.43 FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE	20 A 40
6.4.4.8.44 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCERO	50 A 100
6.4.4.8.45 CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA CON CAPACIDAD DE HASTA 3.5 TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO	10 A 20
6.4.4.8.46 CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES REGLAMENTARIAS	10 A 20
6.4.4.8.47 POR HACER USO DEL TELÉFONO CELULAR, RADIO O CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN MÓVIL O ENVIAR MENSAJE DE TEXTO MIENTRAS CONDUCE.	5 A 10
6.4.4.8.48 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE PARADA O DEL LUGAR SEÑALADO PARA ELLO	4 A 8
6.4.4.8.49 NO CONSERVAR SU CARRIL DE CIRCULACIÓN	2 A 6





6.4.4.8.50 CIRCULAR CON PUERTA ABIERTA	5 A 10
6.4.4.8.51 FALTA DE PRECAUCIÓN AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA Y NO CEDER PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA DE FRENTE	10 A 20
6.4.4.8.52 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR Y CERRAR PUERTA OCACIONANDO ACCIDENTE	10 A 20
6.4.4.8.53 EL QUE REALICE MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO EN UNA ZONA DE INTERSECCIÓN O PASO PEATONAL MARCADO O NO	10 A 15
6.4.4.8.54 NO CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO EN VÍA CONSIDERADA PREFERENCIAL	5 A 10
6.4.4.8.55 EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA Y BICICLETA QUE TRANSITE EN FORMA PARALELA Y REBASE SIN CUMPLIR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE DE JANTETELCO, MOR.	10 A 20
6.4.4.8.56 EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA Y BICICLETA QUE TRANSITE SOBRE LA ACERA Y ÁREA DESTINADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES	5 A 15
6.4.4.8.57 POR NO CONTAR EN BUENAS CONDICIONES LOS NEUMÁTICOS	2 A 8
6.4.4.8.58 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO, EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE FEDERAL, FUERA DE SUS TERMINALES	10 A 15
6.4.4.8.59 POR NO CONTAR EL VEHÍCULO CON SUSPENSIÓN Y/O FLECHA CARDAN EN BUENAS CONDICIONES CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN:	10 A 40

#### 6.4.4.9 ESTACIONAMIENTO

CONCEPTO	UMA
6.4.4.9.1 EN LUGAR PROHIBIDO SEÑALADO CON GUARNICIÓN COLOR ROJA:	2 A 6
6.4.4.9.2 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN:	1 A 4
6.4.4.9.3 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	1 A 4
6.4.4.9.4 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	1 A 3
6.4.4.9.5 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO DE VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO	2 A 6
6.4.4.9.6 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO	2 A 6
6.4.4.9.7 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	2 A 6
6.4.4.9.8 SOBRE LA BANQUETA	4 A 12
6.4.4.9.9 SOBRE ALGÚN PUENTE	2 A 6





6.4.4.9.10 EN DOBLE FILA	2 A 6
6.4.4.9.11 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO	2 A 6
6.4.4.9.10 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU TERMINAL Y/O BASE EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO FORÁNEO DE PASAJEROS O DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO, ASÍ COMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO (TAXI) FUERA DE UNA TERMINAL, EN HORARIO NO PERMITIDO O EN ZONA RESTRINGIDA O QUE CAREZCAN DEL PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	10 A 40
6.4.4.9.11 POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD, SI NO CUENTAN CON LA PLACA QUE LES OTORGA EL DERECHO, O SI NO ES ACOMPAÑADO POR LA PERSONA. O BIEN, OBSTRUIR EL ACCESO A RAMPA PARA DISCAPACITADOS.	2 A 6
6.4.4.9.12 ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	20 A 40
6.4.4.9.12.1 POR ACCIDENTE	40 A 100
6.4.4.9.12.2 POR ABANDONO DE MÁS DE 24 HORAS, EXCEPTO CUANDO EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA	10 A 100

#### 6.4.4.10 VELOCIDAD

CONCEPTO	UMA
6.4.4.10.1 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: 40 KILÓMETROS POR HORA EN ZONA URBANA	5 A 20
6.4.4.10.2 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: DE 20 KILÓMETROS POR HORA EN CRUCERO, FRENTE A LUGAR DE CONSTANTE AFLUENCIA PEATONAL (ESCUELA, HOSPITAL, ASILO, ALBERGUE, CASA HOGAR, ETC.)	2 A 6
6.4.4.10.3 CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	2 A 6

#### 6.4.4.11 REBASAR

CONCEPTO	UMA
6.4.4.11.1 A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	4 A 10
6.4.4.11.2 EN ZONA DE PEATONES	5 A 12
6.4.4.11.3 A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	4 A 10
6.4.4.11.4 POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	5 A 12
6.4.4.11.5 POR EL ACOTAMIENTO	5 A 12





#### 6.4.4.12 RUIDO

CONCEPTO	UMA
6.4.4.12.1 USAR CLAXÓN O BOCINA CERCA DE HOSPITAL, SANATORIO, CENTRO DE SALUD, ESCUELA, IGLESIA, EN LUGAR PROHIBIDO O INNECESARIAMENTE	4 A 10
6.4.4.12.2 PRODUCIRLO DELIBERADAMENTE CON EL ESCAPE	1 A 5
6.4.4.12.3 USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	4 A 10

#### 6.4.4.13 SEÑAL DE ALTO

CONCEPTO	UMA
6.4.4.13.1 NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍA CON PREFERENCIA DE PASO	2 A 6
6.4.4.13.2 NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRÁNSITO O SEMÁFORO	2 A 6
6.4.4.13.3 NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETRERO	2 A 6
6.4.4.13.4 ABANDONO DEL VEHICULO	10 A 100

#### 6.4.4.14 DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO

CONCEPTO	UMA
6.4.4.14.1 PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS Y/O APÓCRIFOS, CON INDEPENDENCIA DE HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.	20 A 100
6.4.4.14.2 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	4 A 10
6.4.4.14.3 TRANSITAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE O PERMISO PARA CIRCULAR VENCIDO	2 A 6
6.4.4.14.4 CON TARJETA DE CIRCULACION ALTERADA	2 A 6
6.4.4.14.5 OMISION POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO	2 A 6

#### 6.4.4.15 CAMBIAR DE MOTOR O CHASIS

CONCEPTO	UMA
6.4.4.15.1 SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA COMPETENTE CUANDO ESTO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN	100

#### 6.4.4.16 POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL



CONCEPTO	UMA
6.4.4.16.1 POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL PARA LLEVAR A CABO CARAVANA COMERCIAL, DESFILE, EVENTO DEPORTIVO O SIMILARES, ENTORPECIENDO LA VIALIDAD	10 A 40

**6.4.4.17 POR FALTAR EL RESPETO A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTES Y AUXILIARES**

CONCEPTO	UMA
6.4.4.17.1 AGREDIR VERBAL Y FÍSICAMENTE A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTE Y AUXILIAR	10 A 40

**SECCIÓN VIII**

**6.4.5. DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**ARTÍCULO 36.-** LAS MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE SE COBRARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS ORGANIZACIONES CIVILES DE MÁS ESCASOS RECURSOS CON BASE A LA TARIFA MÍNIMA, LA CUÁL HABRÁ DE SER INCREMENTADA GRADUALMENTE CONFORME AL DAÑO CAUSADO AL MEDIO AMBIENTE Y DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL CONTRIBUYENTE, LAS PERSONAS MORALES CON FINES DE LUCRO Y QUE CAUSEN MAYORES DAÑOS AL AMBIENTE PAGARÁN LAS TARIFAS MÁXIMAS CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE:

CONCEPTO	MULTA
A. CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO:	1 A 100 UMA
B. DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, DE:	1 A 100 UMA
C. UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES, DE:	1 A 100 UMA
D. REALICEN BANQUEO A LOS ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE TANTO EN EL EXTERIOR COMO EN EL INTERIOR SIN AUTORIZACIÓN, DE:	1 A 100 UMA
E. ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO, DE:	1 A 100 UMA
F. TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS, DE:	1 A 100 UMA



G. USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE, DE:	1 A 100 UMA
H. PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	1 A 100 UMA
I. DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	1 A 100 UMA
J. PERMITA CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, BARRANCAS, CORRIENTE DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	1 A 100 UMA
K. ARROJE ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 100 UMA
L. MANTENGAN EN LAS ZONAS URBANIZADAS SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS, O INSTALACIONES AFINES.	1 A 100 UMA
M. COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBRO DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	1 A 100 UMA
N. POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 100 UMA
O. POR INCUMPLIMIENTO Y/O POR HACER CASO OMISO A LAS ESPECIFICACIONES DADAS A CONOCER EN EL PROGRAMA "MANEJO ALTERNATIVO DE LA BASURA" PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO.	1 A 100 UMA
P. CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 100 UMA
Q. QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	1 A 100 UMA
R. ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	1 A 100 UMA





S. TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	1 A 100 UMA
T. NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	1 A 100 UMA
U. REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 30 UMA
V. REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTOS DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITE, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 100 UMA
W. QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	1 A 100 UMA
X. NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS, NEGOCIOS Y PREDIOS DE SU PROPIEDAD O POSESION.	1 A 100 UMA
Y. A LOS PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS QUE CONTAMINEN EL MEDIA AMBIENTE, REBASANDO LOS MINIMOS PERMISIBLES, ADEMÁS DE CLAUSURA DEFINITIVA.	20 A 100 UMA

### SECCIÓN IX

#### 6.4.6. DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 37.-** LAS MULTAS POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO, Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO MUNICIPAL IMPONER, CONSIDERANDO LAS CUOTAS SIGUIENTES:

##### 6.4.6.1 DAÑOS CAUSADOS AL MUNICIPIO

CONCEPTO	UMA
6.4.6.1.1 POR DAÑO EN POSTE	10 A 100
6.4.6.1.2 POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	10 A 50
6.4.6.1.3 POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	10 A 70
6.4.6.1.4 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	10 A 200
6.4.6.1.5 POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	10 A 100
6.4.6.1.6 POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	10 A 100
6.4.6.1.7 POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	10 A 100





6.4.6.1.8 POR DAÑO O MALTRATO A MURO	10 A 100
6.4.6.1.9 POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	10 A 100
6.4.6.1.10 POR DAÑO O MALTRATO A FUENTE	10 A 436
6.4.6.1.11 POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBÚS	10 A 300
6.4.6.1.12 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	10 A 100
6.4.6.1.13 POR DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	10 A 215
6.4.6.1.14 POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	10 A 65
6.4.6.1.15 POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	10 A 20
6.4.6.1.16 POR DAÑO O MALTRATO A LETRERO EN JARDINERA	10 A 50
6.4.6.1.17 POR DAÑO O MALTRATO A MARCAS EN EL PAVIMENTO	50 A 100
6.4.6.1.18 POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	300 A 500
6.4.6.1.20 POR DAÑO O MALTRATO A ÁRBOL, ARBUSTO O PLANTA	10 A 50
6.4.6.1.21 POR DAÑO O MALTRATO A CÁMARA DE VIGILANCIA	50 A 500

DICHOS INGRESOS SE APLICARÁN AL MEJORAMIENTO URBANO Y VIAL DEL MUNICIPIO, OBRAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD, EJECUTADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

### SECCIÓN X

#### 6.4.7. DEL JUZGADO DE PAZ Y DEL JUZGADO CÍVICO

**ARTÍCULO 38.-** LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.

**6.4.7.1 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:**

CONCEPTO	UMA
6.4.7.1.1. POR NO PERMITIR QUE SE LLEVE A CABO EL EMBARGO	10 A 50
6.4.7.1.2 POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ DE PAZ:	
6.4.7.1.2.1 POR PRIMERA VEZ	5 A 15
6.4.7.1.2.2 POR REINCIDENCIA	10 A 30

**6.4.7.2 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:**

CONCEPTO	UMA
6.4.7.2.1 POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ CÍVICO:	
6.4.7.2.1.1 POR PRIMERA VEZ	5 A 15



6.4.7.2.1.2 POR REINCIDENCIA	10 A 30
------------------------------	---------

**6.4.7.3 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO, CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:**

**ARTÍCULO 39.-** LAS SANCIONES POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN MATERIA DE SEGURIDAD O COMPETENCIA DEL JUZGADO CÍVICO, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	U.M.A.
A).- ALTERAR LA VIALIDAD Y EL TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL	5 A 20
B).- OFENDER Y AGREDIR A CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD	5 A 20
C).- FALTAR EL DEBIDO RESPETO A LA AUTORIDAD	5 A 25
D).- LA PRÁCTICA DE VANDALISMO QUE ALTERE LAS INSTALACIONES Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	15 A 30
E).- UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN LUGARES, FECHAS Y CONDICIONES NO AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	3 A 25
F).- SOLICITAR MEDIANTE FALSAS ALARMAS LOS SERVICIOS DE POLICÍA BOMBEROS O DE ATENCIÓN MEDICA Y ASISTENCIA SOCIAL	5 A 30
G).- MALTRATAR, ENSUCIAR PINTAR, INSTALAR LETREROS O SÍMBOLOS O ALTERAR DE CUALQUIER OTRA FORMA LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS, ESCULTURAS, BARDAS O CUALQUIER OTRO BIEN CON FINES NO AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.	5 A 30
H).- ESCANDALIZAR EN LA VÍA PÚBLICA O EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL PÚBLICO.	5 A 30
I).- ASUMIR EN LA VÍA PÚBLICA ACTITUDES QUE ATENTEN CONTRA EL ORDEN PÚBLICO Y QUE SEAN CONSIDERADAS POR LA MAYORÍA DE LA COMUNIDAD COMO OBSCENAS.	5 A 20
J).- UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA HACER REPARACIONES, LAVAR, DESMANTELAR Y ABANDONAR VEHÍCULOS DE MOTOR, TRACCIÓN ANIMAL O MANUAL.	5 A 20
K).- EXTRAER, DE LOS CONTENEDORES Y/O CENTROS DE ACOPIO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA, LOS MATERIALES QUE AHÍ HAYAN SIDO ALOJADOS, VACIARLOS, CAMBIARLOS DE LUGAR O DAÑARLOS DE CUALQUIER MANERA.	5 A 25



L).- SACAR A LA VÍA PÚBLICA LAS BOLSAS CON RESIDUOS SÓLIDOS SEPARADOS POR ORGÁNICOS E INORGÁNICOS, EN DÍAS DISTINTOS A LOS QUE CORRESPONDA LA RECOLECCIÓN DE BASURA	1 A 20
M).- FIJAR O PINTAR ANUNCIOS EN PAREDES, PASOS PEATONALES, POSTES Y PUENTES EN SU CASO, SE SOLICITARÁ LA AUTORIZACIÓN ANTE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, PARA INSTALAR MAMPARAS PARA TAL EFECTO	1 A 15
N).- EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VÍA PÚBLICA, O PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	1 A 35
O).- ARROJAR AGUAS RESIDUALES A LA CALLE O VÍA PÚBLICA Y QUE AFECTE LA SALUD PÚBLICA	1 A 25
P).- CUANDO UNA PERSONA QUE SE DEDIQUE AL SEXO SERVICIO NO CUENTE CON LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO, QUE EXPIDA PARA TAL EFECTO EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MUNICIPAL.	5 A 35
Q).- EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VÍA PÚBLICA O PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	5 A 30

LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE MORELOS, A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA LA LEY DE REFERENCIA.

## SECCIÓN XI

### 6.4.8. DE LAS SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 40.-** LA SANCIÓN IMPUESTA POR LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL POR NO DAR AVISO OPORTUNO DE UN FALLECIMIENTO SE LIQUIDARÁ EN BASE A LA CUOTA SIGUIENTE:

#### 6.4.8.1 SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	UMA
6.1.9.1.1 MULTA POR NO DAR AVISO AL REGISTRO CIVIL EN UN PLAZO DE 24 HORAS DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE UN FALLECIMIENTO. ARTÍCULO 473 DEL CÓDIGO FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.	50



**SECCIÓN XII**  
**6.4.9. DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES**

**ARTÍCULO 41.-** LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR SANCIÓN Y FALTA ADMINISTRATIVA COMETIDA EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO SE LIQUIDARÁ EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

**6.4.9.1 POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS O NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTO SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

CONCEPTO	UMA
6.4.9.1.1 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	15 A 30
6.4.9.1.2 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	20 A 50
6.4.9.1.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	25 A 50
6.4.9.1.4 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	15 A 25
6.4.9.1.5 EJERCICIO DE GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	20 A 50
6.4.9.1.6 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	15 A 25
6.4.9.1.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	15 A 20
6.4.9.1.8 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	10 A 20
6.4.9.1.9 NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 20

**6.4.9.2 POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTO O NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTO O LOCAL CUYO GIRO INCLUYA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.**

CONCEPTO	UMA
6.4.9.2.1 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	85 A 100
6.4.9.2.2 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	20 A 50
6.4.9.2.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	20 A 60
6.4.9.2.4 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	20 A 45
6.4.9.2.5 GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	40 A 60
6.4.9.2.6 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	30 A 100
6.4.9.2.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	50 A 100
6.4.9.2.8 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	10 A 20

6.4.9.2.9 NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 20
6.4.9.2.10 POR VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA A MENOR DE EDAD	50 A 200
6.4.9.2.11 POR PERMITIR EL CONSUMO DE ALCOHOL EN LA VÍA PÚBLICA, A LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO O EN EL ESTACIONAMIENTO DEL MISMO	50 A 100

#### 6.4.9.3 MULTAS ADMINISTRATIVAS

CONCEPTO	UMA
6.4.9.3.1 POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SUSPENSIÓN	20 A 35
6.4.9.3.2 PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	20 A 35
6.4.9.3.3 PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 20
6.4.9.3.4 POR FALTA DE AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE PENDONES, GALLARDETES, Y TODO TIPO DE ANUNCIO EN VÍA PÚBLICA	20 A 50

#### 6.4.9.4 MULTAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

CONCEPTO	UMA
6.4.9.4.1 POR NO REFRENDAR EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA LEY	5 A 10
6.4.9.4.2. SIENDO PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERIAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MUSICA MAGNETOFONICA, SALONES DE BAILE, DE ESPECTACULOS PÚBLICOS, RESTAURANT-BAR Y SIMILARES, NO CONSERVEN NI MANTENGAN EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO;	10 A 60
6.4.9.4.3. EJERZA EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZA PARA TAL EFECTO;	10 A 60
6.4.9.4.4 CON MOTIVO DE LA APERTURA DE UN NEGOCIO, PROPORCIONE DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL;	10 A 60
6.4.9.4.4 EJERZA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO DIFERENTE A LA QUE LE FUE AUTORIZADA	10 A 60
6.4.9.4.5 CUALQUIER PERSONA FISICA O MORAL QUE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.	5 A 100
6.4.9.4.6 A QUIEN TENGA EN FUNCIONAMIENTO INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.	50 A 150 UMA

**6.4.9.5 POR INFRACCIONES DERIVADAS DEL INDEBIDO EJERCICIO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.**

CONCEPTO	UMA
6.4.9.5.1 FALTA DE PERMISO AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN	15 A 20
6.4.9.5.2 POR EJERCER EL COMERCIO PERSONA DISTINTA A LA AUTORIZADA	15 A 20
6.4.9.5.3 POR AUMENTAR LAS DIMENSIONES AUTORIZADAS	10 A 12
6.4.9.5.4 POR EJERCER GIRO DIFERENTE AL AUTORIZADO	10 A 12
6.4.9.5.5 POR EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	10 A 12
6.4.9.5.6 POR EJERCER EL COMERCIO EN UBICACIÓN DISTINTA A LA AUTORIZADA	10 A 12

**SECCIÓN XIII**

**6.4.10 DE LAS MULTAS POR LA DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

CONCEPTO	UMA
6.4.10.1 MULTAS POR REFRENDOS ATRASADOS	1 A 2

**SECCION XIV**

**6.4.11 DE LAS MULTAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

CONCEPTO	MULTA
A. ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	1 A 50 UMA
B. MULTA POR REALIZAR EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO DESECHOS DOMÉSTICOS	1 A 50 UMA
C. MULTA A LOS CIUDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE	1 A 50 UMA
D. MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	1 A 50 UMA
E. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	1 A 50 UMA
F. EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACIÓN O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	1 A 50 UMA



G. MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	1 A 50 UMA
H. OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	1 A 50 UMA
I. HAGA MAL USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES E INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMOS.	1 A 8 UMA

**SECCION XV**  
**6.4.12 DE LAS MULTAS DE AGUA POTABLE**

CONCEPTO	MULTA
I.- SE IMPONDRÁ MULTA A QUIEN:	
A. DESPERDICIE EL AGUA POTABLE EN SUS DOMICILIOS O TENIENDO FUGAS EN LA RED NO LO COMUNIQUEN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL	5 A 50 UMA
B. ARROJE AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN SUSTANCIAS CONTAMINANTES EN LAS REDES COLECTORAS, RÍOS, CUENCAS, CAUCES, VASOS Y DEMÁS DEPÓSITOS DE AGUA, ASÍ COMO DESCARGUE Y DEPOSITE DESECHOS CONTAMINANTES EN LOS SUELOS SIN SUJETARSE A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES.	5 A 50 UMA

**ARTÍCULO 42.-** PARA EL CASO DE REINCIDENCIA DE CUALESQUIERA DE LAS INFRACCIONES QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE IMPONDRÁ AL INFRACTOR EL DOBLE DEL PARAMETRO MAXIMO QUE SE ESTABLECE EN LA MULTA APLICABLE AL CASO EN CONCRETO.

**SECCION XVI**  
**6.4.13. DE LAS INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 43.-** CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INDEMNIZACIÓN:

**6.4.13.1 EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 47, SEXTO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y**  
**6.4.13.2 CUALQUIER OTRA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE TENGA DERECHO A OBTENER EL MUNICIPIO.**

**SECCIÓN XVII**  
**6.4.14. DE LOS REINTEGROS**



**ARTÍCULO 44.-** CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE REINTEGRO:

**6.4.14.1 EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.**

**6.4.14.1.2 LOS REINGRESOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.**

#### **SECCIÓN XVIII**

#### **6.4.15. DE LOS ACCESORIOS**

#### **6.4.15.1 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 45.-** LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN POR PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

**6.4.13.1.1 DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 3% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE \$ 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) NI MAYOR A \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).**

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES QUE LES DIERON ORIGEN.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, COMPRENDEN: GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN FISCAL, Y DE LA APLICACIÓN DE MULTAS, EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y EXTEMPORANEIDAD; ASÍ COMO GASTOS DE EJECUCIÓN, DERIVADOS DE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, Y GASTOS DE EJECUCIÓN POR LA PRÁCTICA DE EMBARGO, QUE COMPRENDERÁ LOS DE TRANSPORTES DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS Y DE LOS PERITOS.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SE INCLUYEN LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR CORREO CERTIFICADO Y CORREO ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

**6.4.15.1.2 MULTAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DARA ORIGEN A LA IMPOSICIÓN**

**DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

**6.4.15.1.3 DE LOS GASTOS DE INSPECCIÓN**

**ARTÍCULO 46.-** LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE INSPECCIÓN POR SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE OBRA A FAVOR DEL MUNICIPIO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	PORCENTAJE
6.1.15.2.1 GASTOS DE INSPECCIÓN, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR A \$50.00 NI MAYOR A \$3,000.00	16

**6.4.15.2 DE LOS RECARGOS**

**ARTÍCULO 47.-** LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO SERÁN DE UN 1.13% MENSUAL, SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.75 POR CIENTO MENSUAL; EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, APLICANDO LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 134, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**ARTÍCULO 48.-** A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE Y EN CASO DE NOTORIA CONDICIÓN ECONÓMICA DESFAVORABLE DEL MISMO, DEMOSTRADA A JUICIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SE PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES

OMITIDAS Y DE SUS ACCESORIOS A PLAZOS, PREVIA GARANTÍA DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES. DURANTE EL PLAZO CONCEDIDO SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

#### **SECCIÓN XIX**

##### **6.4.16 DE LOS OTROS APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 49.-** CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS APROVECHAMIENTOS:

##### **6.4.16.1 FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.**

**6.4.16.1.1 CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.**

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

#### **SECCIÓN XX**

##### **6.4.17. DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL**

##### **6.4.17.1 DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 50.-** EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO APRUEBE EL CABILDO Y TRATÁNDOSE DE DEUDA PÚBLICA LO DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO O LO DISPONGAN LAS LEYES FEDERALES, LO ANTERIOR ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 19, ULTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. DICHS INGRESOS PODRÁN PROCEDER DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- a) EMPRÉSTITOS;
- b) IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS;
- c) EXPROPIACIONES;
- d) APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO;
- e) SUBSIDIOS Y APOYOS;
- f) EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA U OTROS VALORES.

#### **CAPÍTULO VIII**

## **8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **8.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES**

**ARTÍCULO 51.-** EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 23, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

#### **DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES**

**ARTÍCULO 52.-** SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS.

POR TANTO, EL MUNICIPIO DE JANTETELCO SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

### **CAPÍTULO IX**

#### **8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES**

**ARTÍCULO 53.-** EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES SE DESTINEN AL ESTADO DE MORELOS DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

#### **DE LAS APORTACIONES ESTATALES**

**ARTÍCULO 54.-** EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

### **CAPÍTULO X**



## DE OTROS INGRESOS

**ARTÍCULO 55.-** CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS INGRESOS, LOS SIGUIENTES:

- I.- EL PRECIO DE LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;
- II.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO;
- III.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO, Y
- IV.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

ASÍ COMO LAS SANCIONES A LOS FRACCIONADORES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 216.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

## CAPÍTULO XI DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**ARTÍCULO 56.-** LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS QUE SE DECRETEN EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO:

- I.- CRÉDITOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS;
- II.- EXPROPIACIONES;
- III.- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS, Y
- IV.- CUALQUIER OTRO QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

## CAPÍTULO XII DE INGRESOS DIVERSOS

**ARTÍCULO 57.-** CUANDO LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL CABILDO APROBARÁ EL DESTINO DE LOS EXCEDENTES EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD.

**ARTÍCULO 58.-** EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 94 TER AL 94 TER-11, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL CONCEPTO DE DICHA CONTRIBUCIÓN TANTO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GENEREN, COMO EN LOS RECIBOS QUE EXPIDAN COMO JUSTIFICANTE DE LA RETENCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS MONTOS INGRESADOS POR DICHO IMPUESTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL; EN CASO DE NO CUMPLIR LO ANTERIOR SE RECHAZARÁ EL TRÁMITE.

**ARTÍCULO 59.-** EL AVALÚO QUE SE PRACTIQUE PARA EFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE, TENDRÁ VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE Y DEBERÁ LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO CORRESPONDIENTE, LA VIGENCIA DEL AVALÚO SERÁ PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SE HARÁ CON INDEPENDENCIA DE QUE LA NOTARÍA QUE OTORQUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PERTENEZCA A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

### **CAPITULO XIII DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 60.-** SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JANTETELCO, A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.



LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO, SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SIGUIENTES:

	TARIFA
I.- SERVICIOS PROFESIONALES	
A).- SERVICIO MÉDICO	
1.- GENERAL, LA CONSULTA	30.00
B).- PSICOLOGÍA	
1.- TERAPIA DE PSICOLOGÍA	30.00
2.- TERAPIA DE LENGUAJE	30.00

EN CASO DE QUE EL USUARIO NO PUEDA PAGAR EL COSTO DE LOS SERVICIOS, PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, SE OTORGARÁ EL 50% DE DESCUENTO O LA GRATUIDAD DE LA CUOTA DE RECUPERACIÓN.

#### **CAPÍTULO XIV DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**ARTÍCULO 61.-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL: A TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CONYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO (A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2017, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE CONCEDERA UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

- a) EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CONYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO (A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS ANTICIPADOS SE CONCEDERA UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.
- b) EN FORMA GENERAL, POR PAGO ANTICIPADO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DEL 2017, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SE REALIZARÁ UN INCENTIVA FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO.
- c) EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2017 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO.
- d) EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE MARZO DEL 2017 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 8% DEL IMPUESTO.



**ARTÍCULO 62.-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SERÁN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS.

**ARTÍCULO 63.-** EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO,

INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2017; SI ESTE ES EL CASO, DICHS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

**ARTÍCULO 64.-** EN REFERENCIA A LA SECCIÓN QUINTA, DEL CAPÍTULO SEXTO SECCION DECIMA SEXTA DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE), POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

**ARTÍCULO 65.-** A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, SERÁN BENEFICIADOS CON UN DESCUENTO HASTA DEL 100% EN LOS RECARGOS Y PAGARÁN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO. ASÍ MISMO, TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE VALOR DIARIO, MEDIANTE RESOLUCIONES

DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.

**ARTÍCULO 66.-** TODA PERSONA QUE EN EL MES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2017 LIQUIDE ANTICIPADAMENTE SU PAGO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, ANUAL DEL EJERCICIO TOTAL VIGENTE SE CONDONARÁ EL 25% DEL TOTAL DEL SERVICIO.

**ARTÍCULO 67.-** A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIEN ESTE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 97, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.

**ARTÍCULO 68.-** EN APOYO A LA PRODUCTIVIDAD, EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA GENERACIÓN DE EMPLEOS, EL AYUNTAMIENTO OTORGARÁ LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES:

A).- 20 POR CIENTO DE DESCUENTO EN LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, LICENCIAS DE USO DE SUELO, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE PREDIOS, CONSTITUCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, A LOS DESARROLLADORES INMOBILIARIOS QUE INSTALEN TECNOLOGÍAS LIMPIAS EN LAS UNIDADES HABITACIONALES QUE SE CONSTRUYAN EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO.

B).- 30 POR CIENTO DE DESCUENTO EN EL IMPORTE DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y SUS CORRESPONDIENTES REFRENDOS, A LAS EMPRESAS O NEGOCIACIONES MERCANTILES QUE LE DEN OPORTUNIDAD DE TRABAJO A LOS JÓVENES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

LA TESORERÍA MUNICIPAL DE JANTETELCO, MOR; EXPEDIRÁ LAS REGLAS DE OPERACIÓN CORRESPONDIENTES PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

**ARTÍCULO 69.-** EN EL PAGO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y DE TRÁNSITO, EL DESCUENTO QUE SE OTORGA ES EL 50 POR CIENTO EN LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA, SIN NINGUNA PRÓRROGA.

**ARTÍCULO 70.-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FISCALES EN DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**ARTÍCULO 71.-** EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CONFORME A LO SIGUIENTE:

1.- EN FORMA GENERAL, A LOS JUBILADOS, PENSIONADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS Y MÁS DE EDAD QUE LO ACREDITEN, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL EN TOMA DE USO DOMÉSTICO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN BENEFICIARIOS DIRECTOS DEL SERVICIO, ACREDITEN LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL PREDIO O EL CONTRATO ESTÉ A SU NOMBRE O AL DE SU CÓNYUGE, DE UN 15% PORCIENTO CUANDO SE REALICE EL PAGO ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017

2.- EN FORMA GENERAL, A TODO USUARIO QUE REALICE EL PAGO ANUAL 2017 ANTICIPADO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2017, SE BONIFICARÁ EL IMPORTE DE UN MES DE SERVICIO CALCULADO SOBRE EL CONSUMO PROMEDIO DEL AÑO.

**ARTÍCULO 72.-** SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES Y CONDONACIONES HASTA POR EL 75% DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y HASTA POR EL 100% SOBRE LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE ÉSTOS, COMO SON LOS RECARGOS Y LAS MULTAS; CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERA.** REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

**SEGUNDA.** LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

**TERCERA.** SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

**CUARTA.** EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR PAGOS ANTICIPADOS SE HABRÁN DE REGISTRAR COMO INGRESOS DEL AÑO CORRIENTE.

**QUINTA.** LOS MONTOS PREVISTOS POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO PARA QUE ESTOS RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

**SEXTA.** EN RELACIÓN CON LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADOS Y ABANDONADOS SIN RECLAMO ALGUNO EN LOS CORRALONES DEL MUNICIPIO O CONCESIONADOS, RESPECTO DE INFRACCIONES A SUS REGLAMENTOS, SE DEBERÁ ESTABLECER DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE PARA PODER HACER EFECTIVOS LOS CRÉDITOS FISCALES RESPECTIVOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS DE VEHÍCULOS ROBADOS QUE PROPORCIONE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**SÉPTIMA.** LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARA EL PESO COMPLETO.

**OCTAVA.** QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

**NOVENA.** NINGUN INCREMENTO A LAS CUOTAS, TASAS O TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, SOBREPASARA EL 3.5% (TRES PUNTO CINCO POR CIENTO), RESPECTO A LOS AUTORIZADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2016.

**DÉCIMA.** TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERAN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

**DÉCIMA PRIMERA.-** EN RAZON DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICION DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACION DEBERA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, A MAS TARDAR EL TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO Y APROBADA POR EL CABILDO.

**DECIMA SEGUNDA.-** QUE EL VALOR INICIAL DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA), SERA EL VALOR DEL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE DIARIO A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO Y HASTA EN TANTO SE ACTUALICE EL VALOR CONFORME A LA NORMATIVIDAD SECUNDARIA, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLE LA REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 28 DE ENERO DEL AÑO 2016.

**DECIMA TERCERA.** CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SOLO SERAN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARAN LOS MISMOS TRAMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACION.

**DECIMA CUARTA.** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN PARTICULAR LOS DIVERSOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DIFERENTES LEYES ADMINISTRATIVAS EN LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTE ORDENAMIENTO. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, SE RESOLVERÁN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

**NOTAS:**

**FE DE ERRATAS.-** Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5464 de fecha 2017/01/11.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA**  
**RÚBRICAS.**